BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

XIΑñο

Domingo 23 de junio de 1946

174

Núm.

S II M R 0

5 0 1	1 1		
<u>. </u>	Pags	ļ	Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		JUSTICIA.—Subsecretaría (Oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrati-	
MINISTERIO DEL AIRE		vo de este Ministerio).—Transcribiendo relación de opositores admitidos y excluidos para la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones	5075
DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se autoriza la implantación en España del Tráfico Aéreo irregular (Taxímetros Aéreos)	5070	EDUCACION NACIONAL.—Direccion General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza	00.0
MINISTERIO DE JUSTICIA		al contratista del Grupo escolar de Linares (Jaén), don Alfonso Roldán Sabio	5076
DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se indulta a Antonio Núñez Alvarez del resto de la pena que le queda por cumplir	5071	Aprobando la recepción definitiva de las obras de construcción del Grupo escolar de Bélmez (Córdoba) y la devolución de la fianza al contratista de dichas obras,	
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se declara ex- cedente voluntario a don Francisco Ruz Díaz, Fiscal provincial de ascenso	5071	don Luis García del Pino	5076
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Abelardo Moreiras Neira, Fiscal provincial de entrada	5071	graduadas en Manacor (Baleares) al contratista defia Magdalena Gayá Cabrer	5 √76
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se promueve a la categoria de Fiscal provincial de entrada a don Saturio		Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas de Béjar (Salamanca)	5077
González González, que es Abogado Fiscal de término. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	5072	dos en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944 (Continuación)	5088
DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se modifi- can los artículos 1.º y 3.º del de 5 de julio de 1945 crean- do plazas de Colaboradores científicos en el Consejó		en propiedad de Maestros de nuevo ingreso, en que se transcriben las vacantes que han de solicitar	5090
Superior de Investigaciones Científicas	5072	Nombrando la Comisión calificadora del concurso-oposi- ción a la catedra de «Botánica aplicada y Cultivos de plantas tropicales y medicinales», vacante en el Inge- tuto Nacional Agranómico (Escueles Especial de Inge-	
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se declara Mo- numento Histórico-Artístico el templo parroquial de	5072	tuto Nacional Agronómico (Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas) Disponiendo la publicación del Escalafón de Auxiliares	
Murillo de Gállego (Zaragoza)	5073	de las Escuelas de Comercio	5077
Orden de 17 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz	5050	licas.—Autorizando a la Comunidad de Regantes de Anguita el aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término de Anguita (Madrid),	5091
de La Puerta de Segura don Antonio Tercero Avis MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	5073	Autorizando a la Sociedad Forjas y Alambres de Cada- gua para construir un puente de hormigón armado so-	
Orden de 24 de mayo de 1946 por la que se crean nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales en diferente la collecta de la		bre el rio Cadagua, en término de Aldanondo, Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya)	5091
	5073	puente de hormigón armado en el río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa)	5092
Otra de 28 de mayo de 1946 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por doña Anisia Mata Rodríguez	5073	aprovechamiento de aguas del río Henares en los términos que se indican	5092
MINISTERIO DE TRABAJO		aguas del río Tajuña en término de Carabaña (Madrid)	5093
Orden de 10 de junio de 1946 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase, en ascenso de escala, a don		Autorizando a don Faustino Aldea Olmo para aprovechar aguas del río Bornoba, en término de Somolinos (Guadalajara)	5093
Antonio Dubois Vargas	5074	Resolviendo otorgar la concesión solicitada por la Unión Electrica Madrileña. S. A., para aprovechar aguas del	
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposicio-		río Guadiela, en término de Buendía (Cuenca), con des- tino a próducción de fuerza motriz, salto denominado «Los Desamparados»	5094
nes a ingreso en la Escuela General de Policía (convo- catoria de 1946)	5074	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Eduardo Vieira González para ocupar	

I	Pags.		Pags.
una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales	5095	Autorizando a la entidad «Losada Saavedra» para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales	
ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo lugar denominado «El Salgueirón», término de Cangas de Morrazo, para ampliar las fábricas de conservas que posee en dicho lugar	5096	Autorizando a don José Sánchez Murelaga para establecer una vía apartadero en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino al servicio de una fábrica situada en el ensanche de Maliaño	
Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés dei puerto de Vigo, destinada a establecer un taller mecánico	5096	Autorizando a la S. A. Industrias Navales (INSA) para establecer un astillero en la rampa varadero del muelle de Castro, en Villagarcía (Pontevedra)	
una báscula en los muelles del puerto de Andraitx (Baleares)	5097	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se autoriza la implantación en España del Tráfico Aéreo irregular (Taximetros Aéreos).

Paralelamente al tráfico aéreo regular, con rutas, horarlos y tarifas predeterminados, los perfeccionamientos de la Aviación permiten el desarrollo de otro irregular, discontinuo y ocasional, que pugna por tomar carta de naturaleza en España y falta sólo abrirle el cauce legal preciso para su ordenamiento, vigilancia y tutela administrativa.

La Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta reguló el primero en su aspecto interno, y concedió su explotación en régimen de Monopolio a una Empresa constituída y subvencionada al efecto. Mas si aquel tráfico, de carácter regular, parece por el momento adecuado para el régimen de concesión única, con el que se asegura su prestación, se controla la efectividad de su ejercicio y se procura un ahorro en los gastos generales de la explotación y en los que irroga la vigilancia estatal, no ocurre lo mismo con los servicios aéreos irregulares y de taximetro aéreo, ya que por su carácter ocasional y de enlace y como servicio de menor interés público, no sólo permite su realización en un régimen económico más amplio, cual es el de la libre concurrencia, sino que en ella estará, sin duda, el mejor acicate para su perfección. De esta suerte, el usuario encontrará, tal vez, la única forma de contratar servicios especiales con estimable economía, y será servido el público interés de hacer asequible este medio de locomoción a más extensas masas y más numerosos núcleos de población. Interesa, pues, abrir cauce legal a las importantes iniciativas privadas -presentadas ya en trámite de instancia ante la actual Dirección General de Aviación Civil- que, de tiempo, vienen deseando exteriorizarse en el establecimiento de servicios aéreos eventuales de transporte de cosas y personas, y tras lo cual tan sólo incumben a la Administración funciones de inspección y vigilancia por medio del Ministerio del Aire, único órgano competente en materia de aeronáutica nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley constitutiva de doce de julio de mil novecientos cuarenta. El detallará por sus respectivos órganos subordinados, en los desarrollos reglamentarios precisos -con la ocasionalidad consustancial al incontenible y rápido progreso de la Aviación-, los requisitos primarios que para el tráfico irregular nacional se dejan sentados en el presente Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

DEFINICION:

Artículo primero.—A los efectos de este Decreto, se entenderá por tráfico irregular aquél no exclusivamente concedido en la Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta, que se efectúe con fines comerciales y sin sujeción a rutas u horarios prefijados, ya sea de pasajeros, de mercancías o de ambas clases, y cualquiera que fuere la forma de determinación de su precio, en atención al'número de personas o peso y volumen de la carga, o por kilómetro recorrido.

PRINCIPIO GENERAL:

Artículo segundo.—El tráfico aéreo irregular o el servicio de taxímetros aéreos, podrá ser ejercido por Empresas individuales o colectivas, sean o no concesionarias de otro tráfico, previa, para cada una, la autorización del Ministerio del Aire y bajo la inspección constante que en este Decreto se establece.

Las autorizaciones tendrán el plazo de vigencia que en cada caso se señale, no inferior a un año ni mayor de veinte.

CONDICIONES:

Artículo tercero.—Para otogar el Ministerio del Aire la autorización a que se refiere el artículo anterior, será preciso que por la Empresa solicitante se cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Que su capital sea integramente nacional. Las Sociedades Anónimas emitirán nominativamente todos sustitulos.

Segunda. Depositar una fianza proporcional al valor del material e instalaciones propias implicadas en el servicio, determinable en cada caso.

Tercera. Todo el personal de la Empresa será español, y aquél que especialmente esté afecto a la técnica del vuelo, acreditará su aptitud por la posesión y vigencia del título que expida y revise la Autoridad aeronáutica correspondiente.

Cuarta.—El material volante deberá ser previamente registrado, comprobado y autorizado para el vuelo, por el Ministerio del Aire.

Quinta.—La Empresa cubrirá inexcusablemente por los correspondientes seguros, de los cuales se tomará nota en el Registro de Matrícula, los riesgos zeronáuticos de sus productores, pasajeros y frente a terceros, navegantes o no.

Artículo cuarto.—En la medida exigida por el desárrollo de la industria nacional, previa aprobación del Ministerio del Aire y dentro de las normas y pautas que regulan nuestro comercio exterior, podrá ser concedida la importación del material apropiado para el tráfico aéreo.

FUNCIONAMIENTO: a) Tráficos permitidos

Artículo quinto.-La autorización prevista en los artículos anteriores permite realizar únicamente el tráfico en ellas establecido y de carácter interno, o sea con bases de partida y llegada dentro del territorio nacional colonias y Protectorado. Entre poblaciones unidas por líneas regulares de navegación aérea sólo se autorizará el servicio irregular a la propia Empresa concesionaria del primero en condiciones de eficiencia, a juicio de la Autoridad Acronáutica. Podrá, no obstante, autorizarse este servicio a un tercero cuando la demanda de pasaje y carga así lo aconseje y la concesionaria del servicio regular no la atienda suficientemente. Excepción hecha del supuesto anterior, las Empresas de tráfico irregular unicamente podrán servir las mismas rutas de la línea entre puntos en que ésta no tenga escala. Respecto al tráfico irregular internacional, será precisa autorización específica del Organismo rector de la Aviación Civil para cada servicio o viaje, concediéndose de acuerdo con los Convenios generales o bilaterales o en régimen de reciprocidad, según los países de que se trate.

b) Servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo

Artículo sexto.—Las empresas autorizadas para el tráfico aéreo irregular utilizarán los Aeródromos y Aeropuertos que el Ministerio del Aire determine, y los servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo en ellos establecidos, con arreglo a las tarifas y disposiciones vigentes. La autorización podrá comprender la facultad de construir instalaciones para reparación y albergue del material de la Empresa, en las condiciones generales y de pago de canon y reversión que especialmente se señalen. En el tráfico internacional será preciso utilizar siempre aeropuertos con servicio aduanero.

TARIFAS:

Artículo séptimo.—El Organismo rector de la Aviación Civil fijará anualmente las tarifas máximas que podrán aplicarse al tráfico irregular nacional en atención a la potencia o capacidad de la aeronave y a las distancias a recorrer. Por debajo de este límite será libre la competencia de las empresas autorizadas.

INTERVENCION:

Artículo octavo. El Ministerio del Aire intervendrá en estas empresas mediante la designación de una Inspección, afecta al Organismo rector de la Aviación Civil, que, en defensa de los intereses públicos, vigilará el constante cumplimiento y vigencia de las condiciones de la autorización concedida, en sus garantías económicas, tarifas, aptitud del personal y estado del material de vuelo.

Por incumplimiento de las misma, o de la reglamentación de vuelo, podrá proponer el Inspector al Organismo rector de la Aviación Civil la imposición de sanciones consistentes en: multa, que no excederá nunca de la cuantía de la fianza depositada; suspensión de la autorización hasta dos años, y caducidad de la misma e incautación del material.

Contra las resoluciones que por dicho Organismo se dicten, podrán recurrir las empresas sancionadas ante el Ministro del Aire.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dadó en Madrid a catorce de junio de mij novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se indulta a Antonio Núñez Alvarez, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Núñez Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de aborto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Núñez Alvarez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se declara excedente voluntario a don Francisco Ruz Díaz, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nuevo del Estatuto del Ministerio Fiscal y treinta y tres del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Francisco Ruz Díaz, Fiscal provincial de ascenso electo para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Gerona,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Abelardo Moreiras Neira, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformilad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, con el haber anual de veinticinco mil pesetas, a don Abelardo Moreiras Neira, que es Fiscal provincial de entrada y desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Logroño, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y. MERELO DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Saturio González González, que es Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Saturio González González, que es Abogado Fiscal de término y desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia provincial de Segovia, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA

Y MERELO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se modifican los artículos 1.º y 3.º del de 5 de julio de 1945 creando plazas de Colaboradores científicos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Teniendo en cuenta el desarrollo de las investigaciones geológicas y el dictamen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se hace necesaria la modificación de los artículos primero y tercero del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero y tercero del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco quedarán redactados así:

«Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los Patronatos «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva», «Sentiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», organizará ochenta plazas de Colaboradores científicos, veinte para el año próximo y quince para cada uno de los años siguientes, destinadas a las investigaciones físicas, químicas, geológicas y biológicas cultivadas en Institutos de dichos Patronatos».

«Artículo tercero.—Estas plazas serán provistas por oposición entre Doctores de las Facultodes de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria e Ingenieros. La oposición constará de los siguientes ejercicios: Primero. Una exposisión en la que el candidato presentará los trabajos de investigación que ha realizado y aportará cuanto contribuya a mostrar su preparación de trabajo en los laboratorios de investigación. Este ejercicio será oral, pero, en todo caso, el candidato deberá presentar una Memoria en que se expongan concretamente los méritos alegados. Segundo. En ejercicio escrito, desarrollando dos temas de un cuestionario formulado por el Tribunel. Tercero. Un ejercicio prác-

tico de laboratorio, que podrá constar de las partes que determine el Tribunal. Cuerto. Un ejercicio bibliográfico escrito sobre el tema de investigación que el Tribunal señale.

Las oposiciones serán diferentes para cada una de las cuatro remas físicas, químicas, geológicas y biológicas.

Los ejercicios de oposición serán reglamentados por el Consejo Ejecutivo, el cual designará el Tribunal que ha de juzgarlos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se autoriza la adquisición de un solar, en Madrid, destinado a la construcción de la «Casa de la Radio».

Terminada la instrlación de las Emisoras nacionales de Radiodifusión de Arganda del Rey (Madrid), de ondas corta y media, de cuarenta y ciento veinte kilowatios, respectivamente, urge complementarla con los Estudios y demás dependencias accesories, agrupados en un conjunto que se denominará «Casa de la Radio».

Designado, por razones de interés público, el lugar donde ésta ha de ser emplazada, se hace preciso, primero, proveer el sistema de contratación para adquirir el solar donde haya de construirse; y, segundo, determinar la forma de pago, ya que no existe crédito suficiente en los vigentes Presupuestos para satisfacer integramente el precio estipulado.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez obtenidos los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que, a través de la Dirección General de Radiodifusión, adquiera por «gestión directo», con destino a la construcción de la «Casa de la Radio», el solar enclavado entre las calles de Rios Rosas, Fernández de la Hoz, Nuevos Ministerios y Escuela Superior del Ejército, por el precio de dos millones novecientas diez mil pesetas.

Artículo segundo.—El pago de dicho precio, más el de los gastos que tal adquisición llevare consigo, se verificará con cargo a los Presupuestos generales del Estado de los años mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete, utilizando, en el vigente, la dotación de dos millones, que figura para esta finalidad en la sección décima, subsección segunda, capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, epígrafe segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 14 de junio de 1948 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza).

El templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza), emplazado en terreno de fuerte desnivel, es un robusto edificio de sillería integrado por tres naves y tres ábsides circulares sobre una gran cripta en el lado oriental y que, por la menor elevación del terreno en el tramo de la cabecera, perfila su alzado en una alta e impresionante silueta. Esta especial situación y su indudable valor artístico lo colocan entre los monumentos románicos que más hacen destacar el vigor de su arquitectura.

Dados su estructura fundamental y el desarrollo de la ornamentación, puede fecharse la cripta como obra de comienzos de la segunda mitad del siglo XII y la iglesia como perteneciente a los fines de dicha centuria.

En razón a todo lo expuesto, vistos los informes de la

Real Academie de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del l'atrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza).

Artículo segundo. La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, de do en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de La Puerta de Segura don Antonio Tercero Avis.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Tercero Avis, Secretario del Juzgado de Paz de La Puerta de Segura (Jaén), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

MINISTERIO De educación nacional

ORDEN de 24 de mayo de 1946, por la que se crean nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales en diferentes localidades, dependientes del Consejo de Protección Escolar de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Protección Escolar establecido para las (Escuelas de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, sobre creación de varias plazas de Maestros y Maestras Nacionales con destino a distintas Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de la expresada Asociación General, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen todas las debidas condiciones, dotadas de cuantos elementos son necesarios; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la petición que se formula; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales del consignado en la Ley de 31 de diciembre último, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

racter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras Nacionales con destino a las siguientes escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España:

Una de Maestra en Aranjuez (Madrid). Una de Maestra y una de Maestro en Valencia (capital). Una de Maestra y una de Maestro en Medina del Campo (Valladolid).

Una de Maestra y una de Maestro en Alicante (capital).

Una de Maestro en Ciudad Real.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las expresadas Escuelas, dependientes de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de uno y otro sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 6 de enero último).

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios y a propuesta del Consejo de Protección Escolar correspondiente, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas Nacionales que definitivamente se crean en virtud de, esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por doña Anisia Mata Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1946, acordó emitir el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por doña Anisia Mata Rodríguez, recurriendo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria; y

Resultando que dicha señora fué sancionada con tres meses de suspensión de medio sueldo, con fecha 22 de mayo de 1945, como consecuencia de expediente por abandono de destino;

Resultando que la interesada recurrió contra dicha resolución alegando que no abandonó el destino, y que sus ausencias obedecieron a permisos concedidos legal-

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria comprobó, en visitas giradas a la Escuela que regenta dicha Maestra, que estuvo ausente durante el período de dieciséis días del mes de febrero y los meses completos de marzo, abril y mayo de 1944, sin que conste de manera expresa autorización oficial para ello;

Considerando que en este expediente l

se ha tratado a la señora Mata Rodríguez con gran benevolencia, sin duda por buscar una coordinación entre la situación que produce las ausencias y los intereses de la Enseñanza;

Considerando que las ausencias de dicha Maestra han sido frecuentes y probadas suficientemente.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede desestimar el recurso interpuesto por doña Anisia Matá Rodríguez y declarar firme la sanción impuesta por la Dirección General de Enseñanza Pri-

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION MINISTERIO CENTRAL TRABAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policia. (Convocatoria de 1946.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela General de Policía, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, y la norma undécima de la Orden ministerial de 10 de febrero último, he acordado designar los siguientes Tribunales para juzgar las opo-siciones a plazas de Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía, (Convocatoria de 1946.)

EJERCICIO PREVIO

Presidente: Don Francisco Javier Echalecu y Canino, Profesor del Grado Profesional, Inspector de primera, Licenciado en Medicina.

Vocales: Don Luis de Monasteriobide Maján, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda.

, Ruiz del Arbol, Don Manuel Casas Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda, Licenciado en Medicina.

Don Juan Magdaleno y Germán, Inspector Médico de la Policía gubernativa.

Don Julio Ortega y Pérez, Inspector
Médico de la Policía gubernativa.

Don Amando Gil Mariscal, Inspector

Médico de la Policía gubernativa.

Vocal Secretario: Don Pablo Cristóbal Rubio, Profesor Auxiliar del Grado Profesional, Inspector de primera, Licenciado en Medicina.

PRIMER EJERCICIO

Presidente. Don Antonio Hernández Moreno, Profesor del Grado Profesional, Comisario de primera clase.

Vocales: Don Eugenio Benito Poveda, Profesor del Grado Profesional, Comisario de segunda clase.

Don Reynaldo Caruncho Astray, Comisario de segunda, Profesor del Grado Superior.

Don Joaquín Duque Sampayo, Profesor del Grado Profesional, Comisario de tercera.

Vocal Secretario: Don Emilie Ballesteros García, Profesor del Grado Superior,

Inspector de primera, Letrado.
Suplentes: Don Angel León Gozalo, Profesor del Grado Profesional, Agenté de primera.

Don José Aiguabella Bustillo, Profesor Auxiliar del Grado Profesional, Inspector de segunda, Licenciado en Medicina.

SEGUNDO EJERCICIO

'Presidente. Don Félix Téllez García, Profesor del Grado Superior, Comisario de segunda, Letrado.
Vocales: Don Bernardo Feijoo Montes,

Profesor del Grado Superior, Inspector de primera y Letrado.

Don Antonio Feito López, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda y Letrado.

Don Germán Ruiz de la Torre, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda y Letrado.

Vocal Secretario: Don Antonio Peña

Torrea, Profesor del Grado Superior, Inspector de segunda y Licenciado en Farmacia.

Suplentes: Don Evelio Calatayud Sanjuán, Profesor del Grado Superior, Inspector de segunda y Letrado. Don Juan Antonio Escobar Raggio,

Profesor Auxiliar del Grado Profesional, Inspector de primera.

TERCER EJERCICIO

Presidente · Ilmo. Sr. D. Hipólito Andrés Herraiz Romero, Director de la Es-cuela General de Policía, Profesor del Grado Superior, Comisario de segunda y

Vocales: Don Ramón de la Cruz Herrero, Profesor del Grado Superior, Comisario de segunda y Letrado.

Don Francisco Aureo Gervás Cano,

Profesor del Grado Profesional, Inspector de primera y Letrado.

Don José Escalona Nicás, Profesor del Grado Profesional, Inspector de primera y Letrado.

Vocal Secretario: Don Manuel Vela Arámbarri, Secretario de la Escuela General de Policía, Profesor del Grado Profesional, Inspector de primera y Letrado.

Suplentes: Don José María Labernia Avilés, Profesor del Grado Superior, Co-

misario de tercera y Letrado.

Don Bartolomé González Ojeda, Profesor Auxiliar del Grado Superior, Comisario de segunda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1946.—El Director general, P. D., el Secretario general, José L. Barrón.

Nmo, Sr. Director de la Escuela General de Policía.

DE

ORDEN de 10 de junio de 1946, por la que se promueve a Auxiliar de primera clase, en ascenso de escala, a don Antonio Dubois Vargas.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de corrida de escalas motivada por la excedencia voluntaria del Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Manuel Valenzuela Moreno, concedida por Orden de 31 de mayo pasado,

Este Ministerio ha acordado promover a Auxiliar de primera clase dei expresado Cuerpo, en ascenso de escala y con efectos del día 1.º de los corrientes, a don Antonio Dubois Vargas; número uno en la actualidad de los Auxiliares de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1946.-P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerp o Técnico-administrativo de este Ministerio

Transcribiendo relación de opositores admitidos y excluídos para la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Relación de opositores admitidos y excluídos para la práctica de los ejercicios, que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 29 de marzo del corriente año.

	OPOSITORES ADMITIDOS	CONCEPTO EN QUE FIGURA CADA OPOSITOR, CONFORME A LOS GRUPOS DE LA LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939		OPOSITORES ADMITIDOS	CONCEPTO EN QUE FIGUR. CADA OPOSITOR, CONFORM A LOS GRUPOS DE LA LE DE 25 DE AGOSTO DE 1930
Ι.	D. Esteban de la Presilla y Borgia	Libre.	53· 54·	D. Luis González San José D. Gabriel de Morales y Mo-	Libre.
2.	D. Santiago Temos González- Riancho	Oficial ex combatiente.		reno de Alcántara	Idem.
3.	D. Manuel Fraile Alcalde	Idem.	55.	D. Rafael Clemente de Dieto y González	Idem.
4· 5·	D. Raimundo Navarro, Sanz D. Rafael López Ibáñez	Idem. Libre.	56.	D. Antonio Ramírez Cantero	Idem.
ь.	D. David Mendiera Aznar	Idem.	57.	D. Hermenegildo Alegre Lá- /zaro	Idem.
7• 8.	D. Celso Dema Samperio D. José M. Reguera Barquín	Idem. Ex combatiente.	58.	D. Gregorio Martínez de Die-	Ex cautivo.
9.	D. Angel Fernández Calleja	Libre.	59.	go y Rodriguez D. Federico Rafecas Portilla	Libre.
0. ˈ 1.	D. Félix Ullo Abad D. Manuel Quesada Parras	Idem. Idem	00.	D. Jaime Arnaiz Echeverria.	Ex cautivo. Libre.
	D. José Batista Montero-Ríos.	Idem.	62.	D. Enrique Iglesias Rodríguez D. Enrique Serrano Gurado.	T 1
3.	D. Valero Aguado La Calle. D. Emigdio Carlos de la	Ex combatiente.	63.	D. Francisco Diez Recuero	Ex combatiente.
4.	Riva y Peñasola	Libre.	64.	D. José Sánchez-Maroto Mu- fioz	Libre.
5٠	D. José Miura Fuentes, D. Carlos Sequeira Simón	Idem.	65.	D. José Franco y Molina	Ex combatiente.
	D. Antonio Guzmán Garcia	Idem. Oficial ex combatiente.	66.	D. José Pérez Sama	Libre.
	D. Gabriel Sabau Bergamin.	Libre.	.07.	D. Enrique González-Estéfani y Robles	Ex cautivo.
9.	D. Luis de Pereda y Torres- Quevedo	Familiar de caído.	68.	D. Adolfo Alyarez Vidal	Libre.
	D. José Bustamante Ezpeleta	Oficial ex combatiente.	69.	D. Gerardo Menéndez de la Puento	Idem.
1. 2.	D. Juan Sampedro Font D. Joaquín Alfaro Lapuerta.	Libre. Idem.	70.	D. Manuel Brualla Visa	Idem.
3.	D. Manuel Jurado Garcia	Idem.	71.	D. Alfonso Rojo Santiago D. Ramón Ajenjo Cecilia	Ex cautivo. Libre.
4.	D. Rafael Baylina Martinez. D. Luis Fernando Bustamante	Idem.	72. 73.	D. Francisco Mantilla Gon-	
5∙	y García de Arboleya	Oficial ex combatiente.		zález	Ex combatiente.
0.	D. Luis Valterra Fernández. D. Nicolás Castillo Segovia.	Ex cautivo. Libre.	74.	D. Pedro Pablo Padilla Mi- lagro	Libre.
7∙ ა.	D. José Miguel Obradors del	Libro	75.	D. Manuel O'Connor Lías	Idem.
9.	D. Ventura Padilla Milagro	Idem.	76.	D. Fernando Redondo Pi- quenque	Ex cautivo.
ο.	D. Fernando Canillas Alberti	Ex cautivo.		D. Carlos Pérez Picarzo	Idem.
1.	D. Jaime Renart Prieto	Libre,	78.	D. Carlos Mariani D'Etche-	T :14
2. 3.	D. Juan Martin Casallo D. Manuel Rivas Corral	Idem. Ex combatiente.	79.	D. Norberto Rosas Vives	Libre. Idem.
4.	D. Felino Hernández Aguilar	Libre.	80.	D. José M. Concejo Núñez.	Idem.
5. 6.	D. Julio Sánchez Sánchez : D. Eduardo Diaz de Morales	Idem. Oficial prov., grupo 2.º	81.	D. Ricardo Pérez Escala D. Antonio Eguiagaray Sene-	Ex combatiente.
	D. Alvaro Dominguez Lie-			rega*	Libre.
8.	D. Andrés, Sequeira Simón	Libre. Idem.		D. Antonio Carro Martínez	Idem.
9.	D. José Luis Muñoz Ozamiz.	Caballero Mutilado.	64.	D. Pablo Villanueva Santa- maría	Idem.
O. 1.	D. José Cid López	Libre. Iden:		.,,	
z, '	D. Federico Bravo Cabello	Ex combatiente.			1_
3.	D. Manuel Castro Renina D. Manuel García Gutiérrez.	Libre.		OPOSITORES EXCLUIDOS	MOTIVO DE SU EXCLUSIO
4∙ 5∙	D. Ricardo Gallardo Lastres	Ex combatiente. Libre.			Y .
6.	D. Manuel Lizariturry Pei-		. ·I.	D. Emilio Lázaro Flores	Por no haber abonado !
7.	D. Alfonso Hernando de La-	Idem.		(a)	cuota de inscripción r acreditar haber preser
<u>.</u> . ,	rramendi y de Montiano.	Idem.			tado la documentación
	D. Gabriel Alterez Callejon D. Gonzalo de Villa y San-	Ex cautivo.		D. José Ripoll de la Peña	I'dem id. Por no acreditar habe
	tafé	Libre.	3.	D. Arturo Hoya Lopez	presentado la documer
Δ.	D. José Morán del Casero	Idem.	i		tación.
	D. Víctor Conde y López	Idem.	4.	D. Diego Ramírez-Cárdenas	and the second s

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprebando la devolución de la fianza al contratista del Grupo escolar de Linares (Jaén), don Alfonso Roldán Sabio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Alfonso Roldán Sabio, contratista de las obras para la construcción del Gru-po escolar de Linares (Jaén), en solicitud de que le sea devuelta la fianza constituída en la Caja General de De-pósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a don Alfonso Roldán Sabio en la cantidad líquida de 119.478,33

pesetas;

Resultando que para que le sirvlese de garantía, y de su propiedad, don Alfonso Roldán Sabio depositó en la Caja General de Dopósitos, con fecha 20 de diciembre de 1934, seis títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, segun resguardo señalado con los números 315.060 de entrada y 137.176 de registro, para la construcción de las men-

cionadas Escuelas graduadas; Resultando que la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares (Jaén) hace constar que no existe reclamación alguna contra el expresado contratista en rela-ción con las citadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de marzo de 1946 fueron aprobadas las actas de recepción provisional, definitiva y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 d 1 pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Deportamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Regla-

mento de dicho tributo,
Este Ministerio, de conformidad con
lo informado por la Asesoría Jurídica, hà tenido a bien aprobar le sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Ordenación Central de Ha-cienda entregará a don Alfonso Roldán Sabio, contratista de las mencionadas obras, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo señalado con los números 315.060 de entrada y 137.176 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los derechos reales corres-

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Aprobando la recepción definitiva de las obras de construcción del Grupo escolar de Bélmez (Córdoba) y la devolución de la fianza al contratista de dichas obras, don Luis García del Pino.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Luis García del Pino, contratista de las obras de construcción con destino a Escuekas graduadas de niños y niñas en Bélmez (Córdoba), en petición de que le sea devuelta la fianza constituída en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio; Resultando que por Orden ministerial

de 4 de diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a don Luis García del Pino en la cantidad líquida de 106.585,05 pe-

setas;

Resultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad, don Luis García del Pino depositó en la Caja General de Depósitos tres títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 10.500 pesetas, según resguardo fecha 31 de diciembre de 1934, número 315.233 de entrada y 137.270 de registro, para la construcción de las citadas Escuelas graduadas;

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente de Bésmez (Córdoba) se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista en relación con

las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de abril de 1946 fueron aprobadas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia:

Resultando que con fecha 13 de ene-ro de 1941 tiene entrada en esta Sección-el acta de la recepción definitiva de las citadas obras de construcción, en la que se hace constar que no se encuentra señal alguna que demuestre vicio de la construcción y que se recibe definitivamente la obra al contratista señor García del Pino;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los ar-tículos 64, 68 y 70 del pliego de condi-ciones generales para la construcción de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras del citado Grupo escolar y que le sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Ordenación Central de Hacienda entre-gara a don Luis García del Pino, contratista de las mencionadas obras, los valo-res constitutivos de aquélla, de fecha 31 de diciembre de 1934, número 315.233 de entrada y 137.270 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el exce-

lentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1946.—El Di-rector general, Roi ualdo de Toledo.

Ilmo, Sr. Delegado Central de Ha-

Aprobando le sea devuelta la fianza constituída para garantizar la construcción del edificio de las Escuelas graduadas en Manacor (Baleares) al contratista doña Magdalena Gayá Cabrer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Magdalena Gayá Cabrer, viuda del contratista de las obras de construcción del edificio, con destino a Escuelas graduadas en Manacor (Baleares), en petición de que le sea devuelta la fianza constituída en la Caja General de De-pósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a don Conrado Garáu Gayá en la cantidad líquida de 152.031,67

pesetas;

Resultando que don Conrado Garáu Gayá, contratista de las citadas Escuc-las, falleció en Manacor el día 9 de septiembre de 1936, y por escritura no-tarial, expedida por el Notario de Ma-nacor don Tomás Sastre Gamundí, ins-truye como universal heredera, en propiedad plena v libre disposición, a su esposa, doña Magdalena Gavá Cabrer, cuyo documento obra en el presente expediente;

Mesultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad, don Conrado Garáu Gayá depositó en la Caja General de Depósitos cuatro títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 15.500 pesetas nominales, según resguardo de fecha 17 de noviembre de 1933, número 308.477 de entrada y 133.544 de registro, para la construcción de las citadas Escuelas graduadas;

Resultando que en la certificación ex-pedida por el Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Manacor (Baleares) se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de abril de 1946 fueron aprobadas las actas de recepción provisional definitiva y la liquidación final de las

obras de referencia;
Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artícu-los 64, 68 y 70 del pliego de condicio-nes generales para la contratación de las obras dependientes de este Departa-mento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; Considerando que al haber cumplido

la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de las obras, previo pago de impuestos de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado con el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta.

la fianza constituída para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Ordenación Central de Hacienda entregará a doña Magdalena Gayá Cabrer, viuda del contratista don Conrado Garáu Gayá, en la representación que estenta, los valores constitutivos de aquélla, según resguardos señalados con los números 308.477 de entrada y 133.544 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelen-tísimo señor Ministro lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacichda.

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas de Béjar (Salamanca).

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud de don Luis Ortiz de la Torre y López y don Francisco Sánchez Rubio, contratistas de las obras del Grupo escolar de Béjar (Salamanca), este en la representa-ción que ostenta, de su madre y hermano, a consecuencia del fallecimiento de su padre, don Joaquín Sánchez Santa-maría, según poder notarial que se une a este expediente, en petición de que se les devuelva la fianza constituída por el Banco Hispano Americano, por valor de 45.500 pesetas nominales en papel amortizable en la Caja General de De-pósitos, para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1935 le fué adjudicada definitivamente la construcción del Grupo escolar de Béjar (Salaman-ca), al mejor postor, don Luis Ortiz de la Torre y López y don Joaquín Sán-chez Santamaria, en la cantidad jiquida

de 452.213,87 pesetas;
Resultando que habiendo fallecido don
Joaquin Sánchez Santamaría sin haber otorgado testamento, el día 2 de octu-bre de 1942, se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid el oportuno expediente sobre declaración de herederos, en el que con fecha 5 de los corrientes ha recaído auto, por el que se declara únicos y universales herederos abintestato, a sus cuatro hijos legítimos, Ladislao, Francisco, José, Agustina y Joaquín Sánchez Rubio, y con derecho a sucederle en todos sus bienes derechos y acciones con reserva a la cónvuge solicitante doña Agustina Rubio Domínguez, de la cuota que en usufructo le concede el artículo 834 del Código Civil, y como interesados en la sucesión, los interesados otorgados juntos y cada uno de por sí, confieren poder a su hijo y hermano, don Ladislao Francisco Sánchez Rubio, según poder notarial que se une a este expediente:

Resultando que para que le sirviese de garantía a don Luis Ortiz de la Torre y López y don Joaquín Sánchez Santamaría para responder de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Béjar (Salamanca), el Banco Hispano Americano, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a los citados señores, depositó en la Caja Ge-

neral de Depósitos, en día 2 de abril de 1935, diez títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importantes 45.500 pesetas, según resguardo número 316.699 de entrada y 138.310 de registro, para la construcción de las mencionadas Escuelas graduadas;

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) se hace constar que no existe reclamación alguna contra el expresado contratis-ta en relación con las mencionadas

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1946 fueron aprobadas el acta de la recepción y entrega definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción del citdo Grupo escolar;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de la obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en Regla-

mento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta al Banco Hispano Americano la fianza constituída de su propiedad y para que sirviese de garantía a don Luis Ortiz de la Torre y López y a don Joaquín Sánchez Santamaría, para responder de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Béjar (Salamana). que con fecha 2 de abril de 1935. y para que sirviese de garantia a los citados señores, depositó en la Caja General de Depósitos diez títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importantes 45.500 pesetas, según resguardo señalado con los números 316.699 de entrada y 138.310 de registro, por la que la Ordenación Central de Hacienda entregará a la citada Entidad bancaria los valores constitutivos de aquélla, una vez que hayan sido satisfechos los Dere-chos reales correspondientes.

Qe Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1946.—El Di-rector general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando la Comisión calificadora del concurso-oposición a la cátedra de «Botánica aplicada y Cultivos de plantas tropicales y medicinales», vacante en el Instituto Nacional Agronómico (Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agricolas).

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte

en el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Botánica apli-cada y Cultivos de plantas tropicales y medicinales», vacante en el Instituto Nacional Agronómico (Escuelas Espe-cial de Ingenieros Agronómos y Profe-sional de Peritos Agricolas),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar la Comisión calificadora que, de conformidad con lo prevenido en el Decreco de 17 de octubre de 1940, ha de juzgar el citado concursooposición, que quedará integrada en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Mar-cilla Arrazola, Director de dicho Cen-tro, en delegación de esta Dirección General.

Vocales: don Angel Arrúe Astiazarán, Profesor de la Escuela; don Luis Escrivá de Romaní y Roca de Togores, en representación de la Dirección General de Agricultura; don Antonio García Romero, como representante del Con-sejo Agronómico; don César Arróniz Sala, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, y, representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don José María Soroa y Pineda.

- 2.º Remitir a la expresada Comisión calificadora, a sus efectos, el expediente del único aspirante a la referida plaza, presentado y admitido, don Manuel Madueño Box.
- 3.º Que por V. I. sea convocada la expresada Comisión calificadora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1946.-El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo la publicación del Escalafón de Auxiliares de las Escuelas de Comercio.

En ejecución de lo dispuesto en el número primero de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1944 y en las Instrucciones de primero de febrero del corriente año.

Esta Dirección General ha resuelto que se publique en el BOILETIN OFI-CIAL DEL ESTADO el Escalafón de Auxiliares de las Escuelas de Comercio, presentado por esa Sección, con arreglo al número cuarto de las mencionadas Instrucciones.

A partir de la fecha siguiente a la publicación, se abre un plazo de quince días naturales para que los interesados puedan presentar reclamaciones, concretando en ellas el derecho que estimasen lesionado y las razones de tal estimación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

ESCALAFON GENERAL DE AUXILIARES NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS

		`	Fecha	Naturaleza
Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	de nacimiento	Provincia
. ~				1
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
1	D. Blas Becerra Valverde	Bachiller, Prof. Mercantil. In-	0 0 1000	
2	D. José Oramas Díaz Llanos	tendente Mer., Ldo. Derecho. Bachiller, Profesor Mercantil	3- 2-1883 27- 9-1884	Ciudad Real La Laguna
3	D. Justo Torrecilla González	Bachiller, Profesor Mercantil	28- 5-1883	Huesca
4 5	D. Joaquín Carceller Beriz	Bachiller, Profesor Mercantil	16- 9-1884	Teruel
6	D. Miguel Ortega Mocholi D. Felipe Poggi González	» Bachiller, Profesor Mercantil	1-10-1885 25- 7-1881	Valencia
7	D. Rafael Campos de Loma	Profesor Mercantil	26-11-1887	Alicante
8	D. Federico Fernández Sar	Bachiller, Maestro, Contador	0 7 1000	
9	D. Victoriano Cabrero Escolar	Mercantil, Profesor Mercantil. Contador Mercantil, Prof. Mer-	8 7-1892	La Coruña
		cantil	28- 6-1893	Segovia
10	D. Tomás Royo Barandiarán	Contador Mercantil, Prof. Mer-	16-10-1890	
11	D. Manuel de Chia y Grassi	cantil	10-10-1890	Zaragoza
12	D. Luis M.ª Sanjuán Barbosa	Bachiller Contado Mercantil,	1	
	D. Envigue Recebe Isser	Profesor Merc., Int. y Act	4- 1-1896 3- 6-1887	Madrid
13 14	D. Enrique Rasche Iscar	Profesor Mercantil	12- 1-1886	Barcelona
15	D. Gabriel Briones Ferrero	Perito, Profesor Mercantil, In-		
•	D. Aurora Trigueros y de Burgós	tendente Mercantil	3- 8-1897 2- 6-1883	Madrid
16' 17	D. José M. Fernández y Fernández.	Profesora Mercantil y Maestra Bachiller, Profesor Mercantil, Li-	2- 0-1003	Wialaga
11		cenciado en Derecho, Actua-		
	D. Vicente Juan Alarcón	rio Seguros	7-10-1888	Oviedo
. is	D. Vicente Juan Alarcon	Perito Mercantil y Profesor Mer- cantil	8- 1-1884	Almeria
19	D. Juan García Zozaya	Contador Mercantil, Prof. Mer-	•	1
		cantil, Intendente Mercantil	11-12-1897	Madrid
20	D. Rafael Muñoz Yusta	Perito Mercantil, Profesor Mer-	26- 7-1895	Madrid
2i .	D. Enrique Mérida Garrido	cantil, Act. de Seguros Contador Mercantil, Prof. Mer-	20-11055	
		cantil	17- 1-1894	Málaga
22	D. Baldomero Olaiz Tuya	Bachiller, Contador Mercantil, Profesor Mercantil	1-11-1891	Oviedo
23	D. José Miralles Vila	Contador, Profesor Mercantil	8- 4-1890	Valencia
24	D. Augusto M.ª Romero Echevarria	Contador, Profesor Mercantil	5-11-1891	Buenos Aires
25 26	D. José M. Olay Burbano D. Casto Gómez Domínguez	Profesor Mercantil, Bachiller Contador Mercantil, Prof. Mer-	13-10-1883	Zaragoza
26	D. Casto Gomez Dominguez	cantil, Intendente Mercantil	28- 3-1888	Avilu
27	D. Andrés Fábregas y Planas	Profesor (Mercantil	15-11-1876	La Coruña
281	D. Enrique Alvarez López	Profesor Mercantil, Bachiller,	23- 2-1881	Madrid.
29	D José Pérez Cepeda	Maestro	,	
		cantil	29- 6-1892	La Coruña Madrid
30 31	D. Emilio Zorrilla Vidal	» Licenciado en Derecho, Inten-	12-12-1887	iviauria
, 01	••	dente Mercantil	27- 1-1899	Madrid
. 32	D. José Urgoiti Gómez	Bachiller, Contador Mercantil,	99 0-1005	Madrid
33	D. Cosme Dunabeitia de la Mota	Profesor Mercantil	23- 9-1885	
		'cho, Profesor Mercantil, In-		
		tendente Mercantil	1- 8-1896	Bilbao
. 34	D. Cándido Fernández Erenchu Zal- dos	Profesor Mercantil, Maestro	3-10-1893	Vitoria
35	D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáez de	Fioresor Mercantil, Maceuro		•
• •	Buruaga	Contador Mercantil, Prof Mer		1.1
26	D. Pedro Garau Armet	cantil, Intendente Mercantil Contador Mercantil Prof Mer-	23- 4-1890	Vitoria
υU		cantib	1	Palma de Mallorca
37	D. Joaquín Verdaguer Travesi	Contador Mercantil, Profesor		. 1
. 38	D. Antonio Oliver Roca			Palma de Maliorca
		Profesor Mercantil, Licencia.		
	D. Tuen Mar de las Direction	do en Derecho	24- 6-1880	Palma de Mallorca
39	D. Juan M. de ICS Rios Mélida			Cádiz
40	D. Antonio Calafat Covas	Bachiller, Profesor Mercantil		Palma de Mallorca
41	D. Oscar Mairlot Lawarree	Perito Profesor Mercantil, Li-		
		cenciado en Filosofia,	9-12-1882	Belgica
38 39 40	D. Antonio Oliver Roca D. Juan M.º de lcs Ríos Mélida D. Antonio Calafat Covas	Contador Mercantil, Profesor Mercantil Bachiller, Contador Mercantil, Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho Bachiller, Profesor Mercantil	13- 1-1893 6- 3-1895 24- 6-1880 8- 2-1880 22-12-1894	Palma de Mallor Palma de Mallor Cádiz

DE ESCUELAS DE COMERCIO, CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

_					
	Forma de ingreso	Fecha de posesión	AUXILIARIA O GRUPO	Escuela que sirve	OBSERVACIONES
	1				•
\	Concurso Concurso Concurso Concurso Concurso Concurso	3- 6-1908 12-11-1908 29- 1-1909 27- 7-1911 16- 4-1912 1- 1-1913	Grupo 3.º Legislación Mercantil comparada. Grupo 1.º, Geografía Económica Grupo 3.º, Leg. M. Esp., Leg M. Comp Grupo 6.º Grupo 6.º	Barcelona. Sta. C. Tenerife Valladolid. Barcelona. Valencia. Sta. C. Tenerife.	Cambió de Cálculo a Geografía.
	Concurso	15- 4-1913	Grupo 1.º	Alicante.	r
	О. М	1- 5-1915	Grupo 7.º	La Coruña.	
	R. O	13- 9-1915	Grupo 8.º	Gijón.	
	O. M R. O	12- 1-1916 4-12-1916	Grupo 7.º	Zaragoza. Barcelona.	
	R. O O M O M	16- 4-1917 18- 4-1917 9- 7-1917	Grupo 5.º Grupo 2.º Grupo 7.º	Madrid, Madrid, Barcelona.	
	R. O O. S	26- 7-1917 18- 9-1917	Grupo 6.º Alemán	Madrid. Granada.	· \
	R. O	10- 1-1918	. Grupo de Legislación y Seguros Sociales	Madrid.	•
	O. S	9- 3-1918	Grupo 8.º	Madrid.	
	R. O	11- 8-1919	Grupo 7.º	Madrid.	'
`.	R. O	18-10-1919	Contabilidad general y práctica mercantil	Madrid.	
	O. s	1- 4-1920	Arabe vulgar	Málaga.	,
	R. O	22- 4-1920 22- 4-1920 2- 9-1920 13-10-1920	Grupo 1.º	Oviedo. Valencia Las Palmas. Zaragoza.	Reingresado. Sin destino
	R. O O. M,	13-10-1920 19-10-1920	Grupo 5.º	León. La Coruña.	
	Concurso	19-10-1920	Grupo 1.º	La Coruña.	•
	Concurso	19-10-1920 6-11-1920	Grupo &	La Coruña. Madrid	Excedente.
	C. oposición.	6-11-1920	Estudios Superiores de Geografía.	Madrid.	
	Concurso	5-12-1920	Grupo 3.º	Madrid.	
	Concurso	1- 1-1921	Grupo 3.º	Madrid.	,
r	Concurso	1- 1-1921	Grupo 3.0	Bilbao.	
٧	Concurso	1- 1-1921	Grupo 6.º	Bilbao.	\
	Concurso	21- 1-1921	Grupo 4.º	Palma Mallorca.	
	Concurso	15- 1-1921	Idiomas	Palma Mallorca.	et.
٠	Concurso	15- 1-1921	Grupo 2.º	P. de Mallorca.	
	R. D	1- 2-1921 - 14- 2-1921	Arabe vulgar Grupo 4.0	Cádiz. Palma Mallorca.	
	C. oposición.	18- 2-1921	Grupo 8.•	Oviedo.	
		· ·		1	

			Fecha	Naturaleza
Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	de nacimiento	Provincia
42	D. Arturo González Abad	Contador Mercantil, Prof. Mer-		
43 44	D.ª Cándida Aguirre González	cantil, Intendente Mercantil Bachiller, Prof. Mercantil Contagor Mercantil, Prof. Mer-	1- 4-1891 20- 6-1888	Oviedo
45	D. Juan Lozano Rodríguez	cantil Profesor Mercantil, Intendente	20- 4-1889	Las Palmas
46 47	D. Hipólito Unzueta Parra	Mercantil, Actuario de Segu- ros	15- 1-1897 25- 1-1880	Las Palmas Oviedo
48	D. Celso Arias Castro D. Octavio A. Milego Díaz	Bachiller, Maestro, Prof. Mercantil, Contador Mercantil Profesor Mercantil	4- 5-1881 1 7- 4 -1893	La Coruña
49 50	D. José Vázquez Aceituno D. Tomás Alonso Arce	Contador Mercantil, Prof. Mercantil	8- 3-18 92	Cádiz
51	D. Adolfo Rendón Sobrado,	cantil	27- 9-1895	Cádiz
52 53 54 55	D. Juan Salvador Bech D. José Forner Chaler D. Rufino Ordóñez Cabiedes D. José Fernández Ruiz Marín D. Francisco Laroche y Aguilar	Profesor Mercantil	22- 7-1896 8-12-1889 2- 9-1878 31- 7-1888 27- 7-1896	Cádiz
56 57	D.3 Juana García Gonzalo	Profesor Mercantil Perito Mercantil, Profesor Mer-	7-12-1886	Sta. C. de Tenerife
58	D. Rafael Pérez Sánchez Pinedo	cantil	4-12-1897	Madrid
59	D. Bartolomé Caballero Tejero	Profesor Mercantil	4- 8-1891 6- 2-1900	Avila
60	D. Joaquín del Olmo Rodríguez	Bachiller, Contador Mercantil, Profesor Mercantil, Licencia-	6- 2-1890	Huelva
61 62	D.ª Trinidad Aispurua Mendiluce D. Carmelo Viñals Terrent	do en Ciencias	29- 8-1894 27- 5-1899	MálagaSan Sebastián
63	D. Francisco Martín Alegre	Filosofía, Maestro Contador Mercantil, Prof. Mercantil	17- 1-1890 8- 7-1898	Valencia
. 64	D. José Tari Navarro	Contador Mercantil, Prof. Mercantil, Bachiller, Maestro	13- 7-1889	Segovia
65	D. Dario de la Puente y Escudero	Contador Mercantil, Prof. Mercantil, Intendente Mercantil	5- 3-1895	Salamanca
66	D. Ildefonso Pelayo Marin	Contador Mercantil, Prof. Mercantil	20- 2-1896	Madrid
67	D. Mariano Gutiérrez Hemelgo	Contador Mercantil, Prof. Mercantil, Bachiller, Licenciado en Ciencias	5- 8 -1886	Valladolid
68	D. Eduardo Berenguer Enriquez	Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho	27 - 5-1885	Valencia
6 9 7 0	D. Francisco Marqués Torres, D. Joaquín Merino Conde	Profesor Mercantil	5-10-1883 1-11-1888	Granada
71	D. Antonio León y Donaire	Bachiller. Contador Mercantil, Profesor Mercantil, Maestro	24- 5-1893	Málaga
72 73	D. Vicente Ayuso Bares D. Gregorio Aramburu Oruezábal	Profesor Mercantil Contador Mercantil, Prof. Mercantil, Intendente Mercantil	30-11-1877 8-10-1891	HuescaSan Sebastián
74 •	D. Moisés Lorenzo Diez Caballero	Profesor Mercantil, Contador Mercantil, Intendente Mercan-		
75 76 77 78 79	D. José Botas Campo D. José R. Santocildos Bilbao D. Juan Zaforteza Villalonga D. Cristóbal Fournier González D. Pedro Casasús Cabezón	til Profesor Mercantil Profesor Mercantil Profesor Mercantil Profesor Mercantil Licenciado en Derecho, Contador Mercantil, Profesor Mercantil, Profesor Mercantil, Bachiller	4- 9-1891 10- 8-1896 21- 4-1901 23- 5-1894 25- 9-1889	Valladolid
80	D. Juan de la Cruz Domaica y Mar- tínez de Doroño	Contador Mercantil, Prof. Mercantil, Bachiller Maestro	14- 9-1896	Alava
81 82	D. José Luis Fernández Mazorra D. Lorenzo Juan Mulet	Profesor Mercantil	22- 4-1905 23-12-1899	Cádiz
83	D. Enrique Ramírez Vizcaya	Bachiller, Profesor Mercantil, Li- cenciado en Derecho	12- 9-1899	Las Palmas

	Forma de ingreso	Fecha de posesión	AUXILIARIA O GRUPO	Escuela que sirve	OBSERVACIONES
	R. O	18- 2-1921 21- 2-1921	Grupo 6.º	Oviedo. Gijón.	
	O. S	9- 3-1921	Grupo 4.º	Las Palmas.	
	O. S O. S	14- 4-1-7 0 - 0 - 1061	Chiga 4.7	Las Palmas. León.	
	Concurso	15- 4-1921 15- 4-1921	Grupo 6.º	Vigo. Valencia.	
	Oposición	17- 2-1921	Grupo 3.°	Cádiz.	
	C. oposición.	17- 4-1921	Grupo 8.º	Cádiz.	
	C. oposición. R. O Concurso Concurso C. oposición.	7- 4-1921 7- 5-1921 7- 5-1921 11- 5-1921 6- 6-1921	Grupo 4.° Arabe vulgar Grupo 1.° Grupo 6.° Grupo 8.°	Vigo.	Por pase del Grupo 2.º al 1.º
	Concurso	13- 6-1921	Grupo 6.º	Sta. C. Tenerife	!
	Concurso	13- 6-1921 .	Grupo 7.º	Sta. C. Tenerife	:
	C. oposición.	13- 6-1921	Grupo 1.º		
	Concurso	14- 6-1921	Grupo 1.º	Sevilla.	
	Concurso	146-1921 186-1921	Grupo 2.º	Sevilla. San Sebastián	Excedente.
	O, S	9- 7-1921	Grupo 1.º	Valencia.	
	O. S	23- 8-1921	Grupo 2.º	Alicante.	•
٠	Concurso	24- 8-1921	Grupo 5.º	Alicante.	· ·
	C. oposición,	7- 9-1921	Administración de Empresa, Banca y Bolsa.	Bilbao	Pasó del Grupo 7.º al de Admi- nistración.
	R. D	17-10-1921	Grupo 6.º	Valladolid.	
	Concurso	17-11-1921	Grupo 1.º	Valladolid	Reingresado. Sin destino.
	Concurso C. oposición.	11- 1-1922 14- 6-1922	Grupo 3.º	Valencia. Málaga.	
	Concurso	14- 6-1922	Grupo 5.º	Málaga.	
	C. oposición, Concurso	14- 6-1922 22- 6-1922	Grupo 4.º	Málaga. Vigo.	
	Concurso	12-10-1922	Grupo 5.º	San Sebastián.	•
	Concurso O. S Concurso Concurso	18-10-1922 18-10-1922 18-10-1922 3- 3-1923 12-12-1930	Grupo 2.º	Bilbao. León León. Falma Mallorca. Gijón.	Reingresado. Sin destino.
	Concurso	12-12-1930	Grupo 2.º	Gijón.	
	C: oposición. C: oposición.	11- 2-1931 11- 2-1931	Grupo 1.0	Cádiz. Cádiz.	
	Concurso	19- 2-1931	Grupo 3,º	Las Palmas.	
1	Concurso	25- 2-1931	Grupo 8.º	Las Palmas.	

Second Comment Profilement					Naturaleza
Bachiller, Contador Mercantil, Frotesor Mercantil, Lencia-do en Ducecho 22 - 5-1889 Sia, C. de Tenetil General Frotesor Mercantil Frotesor Merca	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS		Naturaleza
Profesor Mercantil, Lendis- Consider Mercantil, Prof.				de nacimiento	Provincia
Profesor Mercantil, Lendis- Consider Mercantil, Prof.	84	D. Sahastián Castro Díaz	Bachiller, Contador Mercantil		1
25 D. José Marcia Vaquero Motos D. Luis Corrai Peliu D. Luis Corrai Peliu Section Se	01	D. Sesasuari Casul Diaz	Profesor Mercantil, L cencia-		a a manufe
Bachiller Profesor Mercantil Sec. 9-1903 Valladolid	8 5	D. José M.ª Izquierdo Linage	Contador Mercantil, Prof. Mer-	22- 9-1888	Sta. C. de Tenerile
Bachiller, Profeso Mercantil, Ecobar Secultary S	86	D. Moisés Vaquero Motos	Bacn:ller Profesor Mercantil	1	Burgo _s Valladol.d
D. Pedro Fernández Liamazares Escobar D. José Sánchez Belmonte. D. José Sánchez Belmonte. D. José Sánchez Belmonte. D. José Antonio Feçez González. Frierio Químico, Aparejador, Murcia Macstro Mercantil, Bachiller, Descor Mercantil, Macstro Mercantil, Murcia Murci	87				
D. Jose Sanchez Belmonite. D. Jose Sanchez Belmonite. D. Jose Annois Perez-Uria y Mesa. D. Jose Annois Perez-Uria y Mesa. D. Jose Annois Perez-Conzález. Mercantil, Mactero Mercantil. Industrial. D. Jose Annois Arieta. D. Jose Mr. Morellón Arieta. Profesor Mercantil. Industrial. D. Aurello Menendez González. D. Aurello Menendez González. D. Aurello Menendez González. D. Pedro Abalo Abad. D. Pedro Abalo Abad. D. Pedro Abalo Abad. D. Pedro Abalo Abad. D. D. Carlos Requejo Bulet. D. Luis Arriaga y Agabo. D. Luis Arriaga y Agabo. D. D. Carlos Requejo Bulet. D. Jose Luis Ge Labra Beña. D. Pedro Macca Campillo. D. D. Agaptio Beltra Linares. D. D. José de Bustos Prevy. D. D. José de Bustos Prevy. D. D. José de Bustos Prevy. D. D. José de Rorala Zubelfál. D. Marcelino Martinez Moras. D. D. Besto de Tomás Igartus. D. D. Luis Maria Biben Díaz. D. Luis Maria Bibernàndez Huerta. D. Luis Sarria Bernandez Huerta. D. Luis Carlos Porbolla Sanjuán. D. Luis Carlos Valen. D. Bander González Pueyes. Contador Mercantil. D. Luis Carlos Valen. D. Luis Carlos Profesor Mercantil. D. Luis Carlos Valen. D. Santiago Pérez Ponsy Vea-Murguis D. Luis Maria Bibernàndez Huerta. D. Luis Carlos Valen. D. Bander González Pueyes. D. Santiago Pérez Ponsy Vea-Murguis D. D. Luis Carlos Perez Ponsy Vea-Murguis D. D. Luis Carlos Perez Ponsy Vea-Murguis D. D. Luis Carlos Perez Ponsy Vea-Murguis D. D. Bander González Pueyes. D. Santiago Pérez Ponsy Vea-Murguis D. D. Luis Carlos Perez Ponsy Vea-Murguis D. D. Luis Carlos Perez Ponsy Vea-Murguis D. D	. 88		Bachiller, Contador Mercantil.	20-10-1908	waar.u
90 D. Manuel Pérez-Uria y Mesa 91 D. Jose Antonio Pérez Gornález. 92 D. Francisco Macías Valero. 93 D. José M. Morellón Arteta. 94 D. Carlos Rodriguez Bentio de Bedia 95 D. Antonio Aldaŝoro Gurubay. 96 D. Antonio Aldaŝoro Gurubay. 97 D. Aurelle Menéndez González. 98 D. Prancisco Macías Valero. 98 D. Antonio Aldaŝoro Gurubay. 99 D. Aurelle Menéndez González. 99 D. Prancisco Herando Virginia. 99 D. Prancisco Herando Virginia. 90 D. Prancisco Herando Virginia. 90 D. Prancisco Herando Virginia. 90 D. José López Botella. 91 D. José Lopez Botella. 92 D. D. José Lopez Botella. 93 D. Pedro Maleso Gampillo. 94 D. José Lopez Botella. 95 D. José Lopez Botella. 96 D. José Lopez Botella. 97 D. José Lopez Botella. 97 D. José Lopez Botella. 98 D. José Lopez Botella. 99 D. José Lopez Botella. 99 D. José Lopez Botella. 90 D. José Lopez Botella. 910 D. José Lopez Botella. 910 D. José Lopez Botella. 910 D. José Lopez Botella. 911 D. José Lopez Botella. 911 D. José Lopez Botella. 912 D. Maleto Lorente Hernández. 913 D. Pedro Maleso Gampillo. 914 D. José Lopez Botella. 915 D. Jerónimo Cabeza Elices. 916 D. Jerónimo Cabeza Elices. 917 Porfesor Mercantil Bachiller, Profesor Mercantil Bachiller, P	90		Profesor Mercantil	2- 7-1884	León
D. Manuel Pérez-Uria y Mesa. D. Jose Antonio Pérez González. D. Francisco Macias Valero. D. Dosé M. Morellon Arteta. D. Dosé M. Morellon Arteta. D. José M. Morellon Arteta. D. José M. Morellon Arteta. D. Aurole Menendez González. D. Aurole Menendez González. D. Aurole Menendez González. D. Prancisco Hernando Virginia. D. Pedro dablo Abad. D. Dosé Lópe Botella. D. Luis Arriaga y Agabo. D. Luis Arriaga y Agabo. D. D. Carlos Requejo Buet. D. José Lópe Botella. D. José Lorente Hernández. D. José Lorente Hernández. D. José Lorente Hernández. D. Pardro Matocs Campillo. D. Masou Lorente Hernández. D. Pardro Matocs Campillo. D. Marcelino Martinez Moras D. José Gel Busica Profesor Mercantil, Intendente M		D. José Sanchez Belmonte	Perito Químico, Aparejador,		,
92 D. Francisco Macias Valero	90	D. Manuel Pérez-Uria y Mesa	Profesor Mercantil	1	Murcia
Profesor Mercantil Profeso	91			10 1 1000	1124202
D. José M. Morellon Arleta	00			i e	Murcia
D			Profesor Mercantil		
Professor Mercantil Prof.	94		1		
D. D. D. Parancisco Hernando Virginia D. Pedro Abalo Abad. D. D. Pedro Abalo Abad. Profesor Mercantil	95	D. Antonio Aldasoro Gurtubay	Profesor Mercantil		Santander
27 3-1904 3-1909 3-190	96	D. Aurelio Menéndez González	l · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Oni do
D. Pedro Abalo Abad.	97	D. Francisco Hernando Virginia	1	1	Zaragoza
100 D. José López Boella					Pontevedra
D. Augusto Butler y Genis.				14- 8-1907	Alicante
D. Luis Arriaga y Agabo					Sevilla
D. Carlos Requejo Buet			Intendente Mercantil, Bachiller,	10- 9-1904	
D	103	D. Carlos Poqueio Ruet		· ·	Cádiz
D. Pedro Mateos Campillo. D. Mateo Lorente Hernández. D. Agapito Beltran Linares. Contador Mercantil. Bachiller, Contador Mercantil. D. Jerónimo Cabeza Elices Profesor Mercantil. Bachiller, Contador Mercantil. D. José de Bustos Prevy Contador Mercantil. Profesor Mercantil. D. Fedro Gaviria Zubeldía Profesor Mercantil. Profesor Mercantil. D. Marcelino Martinez Moras Biblao D. Rafael García Borbolla Sanjuán. Bachiller, Contador Mercantil. D. Profesor Mercantil. D. Profesor Mercantil. D. Profesor Mercantil. D. Profesor Mercantil. D. Timoteo Morán Fernández Contador Mercantil. D. Timoteo Morán Fernández Contador Mercantil. Bachiller, Profesor Mercant			Profesor Mercantil, Intendente	28- 6-1902	Ponteveura
D. Mateo Lorente Hernández Profesor Mercantil Bachiller, Contador Mercantil Profesor	105	D. Dadus Mataes Compillo			Valladolid
107 D. Agapito Beltrán Linares. Contador Mercantil Profesor Merc					
D. Jerónimo Cabeza Elices					-
D. José de Bustos Prevy D. Fedro Gaviria Zubeldía D. Fedro Gaviria Zubeldía D. Marcelino Martínez Moras D. Marcelino Martínez Moras D. Marcelino Martínez Moras D. Marcelino Martínez Moras D. Amador González Pueyes Bachiller, Contador Mercantil 112 D. Amador González Pueyes Bachiller, Intendente Mercantil Bachiller, Int	108	D. Jerónimo Cabeza Elices	Profesor Mercantil, Intendente	20- 2-1905	Murcia
D	1.00	D. José de Rustos Prevy			Palencia
Intendente Mercantil Bachiller Profesor Mercantil Profesor Me					Bilbao
D. Amador González Pueyes D. Jesús de Tomás Igartua D. Jesús de Tomás Igartua D. Rafael García Borbolla Sanjuán. D. Timoteo Morán Fernández D. Timoteo Morán Fernández D. Timoteo Morán Fernández D. Luis Cuervo y Jaén D. Luis Cuervo y Jaén D. Luis María Bilbeny Díaz. Profesor Mercantil D. María Luisa Fernández Huerta D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández Profesor Mercantil Act. Seg. Bachiller, Profesor Mercantil D. María Luisa Fernández D. Luis Sanz Hernández Profesor Mercantil D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela Profesor Mercantil D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada Profesor Mercantil Licenciado en Derecho Profesor Mercantil Profesor Mercantil D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada Profesor Mercantil Licenciado en Derecho Profesor Mercantil Licenciado en Derecho D. Emilio Puelles Vallejo Profesor Mercantil Licenciado en Derecho D. Miguel Esteban Díez Madrid Profesor Mercantil D. Miguel Esteban Díez Madrid Profesor Mercantil D. Miguel Esteban Díez Martinez D. Francisco Pérez Martinez D. Francisco Pérez Martinez Licenciado D. Tador Mercantil Bachiller, Profesor Mercantil D. Tador Mercantil D.	111	D. Marcelino Martinez Moras	· ·	00 11 1005	I a Comiña
D. Jesús de Tomás Igartua Bachiller Profesor Mercantil D. Rafael García Borbolla Sanjuán Bachiller, Profesor Mercantil Bachiller, Licenciado en Derecho, Intendente Mercantil Bachiller, Profesor Mercantil Bachiller, Licenciado en Derecho Bachiller, Licenciado en Derecho Bachiller, Licenciado en Derecho Bachiller, Profesor Mercantil Bachiller, Licenciado en Derecho Bachi	119	D. Amador González Pueves			Pontevedra
D. Rafael García Borbolla Sanjuán D. Timoteo Morán Fernández D. Timoteo Morán Fernández D. Luis Guervo y Jaén D. Luis Cuervo y Jaén D. Luis María Bilbeny Díaz. D. María Luisa Fernández Huerta D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Gínés Fuerto Cerdán D. D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Manuel Ramírez Garcés D. Manuel Ramírez Garcés D. Manuel Ramírez Garcés D. Etis Obertes D. Manuel Ramírez Garcés D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez		D. Jesús de Tomás Igartua		16- 1-1908	San Sebastián
cho, Intendente Mercantil. D. Isidoro Fernández González D. Luis Cuervo y Jaén D. Luis María Bilbeny Díaz. D. María Luisa Fernández Huerta D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. José Luis Alvarez Alvarez D. Eusis Alvarez D. Eusis Alvarez D. Luis Alvarez Alvarez D. D. Luis Alvarez Mercantil D. Luis Alvarez Mercantil D. Luis Alvarez Mercantil D. Luis Alvarez Mercantil D. Luis Alvarez D. Luis Alvarez D. Luis Alvarez D. Emilio Puelles Vallejo. D. Emilio Puelles Vallejo. D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Luis Alvarez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Luis Alvarez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Luis Alvarez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Luis Alvarez D			1	31-12-1897	Cádiz
D. Isidoro Fernández González D. Luis Cuervo y Jaén D. Luis Cuervo y Jaén D. Luis María Bilbeny Díaz D. Luis María Bilbeny Díaz D. María Luisa Fernández Huerta D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández D. Luis Sanz Hernández D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Eduardo Ansótegul Cámara D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martinez D. Torosor Mercantil Act. Seg. Bachiller, Profesor Mercantil, Intendente Mercantil, In	115	D. Timoteo Moran Fernandez		6- 7-1907	León
117 D. Luis Guervo y Sach 118 D. Luis María Bilbeny Díaz. 119 D. María Luisa Fernández Huerta 120 D. Luis Sanz Hernández Huerta 120 D. Luis Sanz Hernández 121 D. Eusebio Fuertes Fernández 122 D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía 123 D. Ginés Fuerto Cerdán 124 D. Ramón Sanchis Candela 125 D. José Luis Oscar Rodríguez Arias 126 D. Luis Alvarez Alvarez 127 D. Manuel Ramírez Garcés 128 D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada 130 D. Eduardo Ansótegui Cámara 131 D. Clottilde Mateos Campillo 132 D. Miguel Esteban Díez 133 D. Francisco Pérez Martínez 133 D. Francisco Pérez Martínez 133 D. Francisco Pérez Martínez 134 D. Francisco Pérez Martínez 135 D. Francisco Pérez Martínez 136 D. Francisco Pérez Martínez 136 D. Francisco Pérez Martínez 137 D. Francisco Pérez Martínez 138 D. Francisco Pérez Martínez 139 D. Francisco Pérez Martínez 139 D. Francisco Pérez Martínez 130 D. Francisc			· ·		La Habana
118 D. Maria Luisa Fernández Huerta Profesor Mercantil D. Luis Sanz Hernández Profesor Mercantil Doctor en Ciencias D. Eusebio Fuertes Fernández Profesor Mercantil Doctor en Ciencias D. Eusebio Fuertes Fernández Profesor Mercantil D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Luis Alvarez Alvarez D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Eduardo Ansótegui Cámara D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez	117	D. Luis Cuervo y Jaen		5- 3-1911	Málaga
Da Maria Luisa Fernández Huerta D. Luis Sanz Hernández D. Eusebio Fuertes Fernández D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Eduardo Ansótegui Cámara D. Eduardo Ansótegui Cámara D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Luis Alvarez Huerta D. Ciotida Mateos Campillo D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Luis Sanz Hernández D. Ciotida Mateos Campillo D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Luis Sanz Hernández D. Ciotida Mateos Campillo D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Luis Sanz Hernández D. Ciotida Mateos Campillo D. Luis Alvarez Fronández D. Ciotida Mateos Campillo D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel E	118		1		Barcelona
D. Eusebio Fuertes Fernández D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Bamón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Emilio Puelles Vallejo D. Emilio Puelles Vallejo D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Miguel Esteban Díez	119			15- 7-1905	Madrid
D. Eusebio Fuertes Fernández D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Emilio Puelles Vallejo D. Emilio Puelles Vallejo D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Santiago Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Ginés Fuerto Cerdán D. Miguel Esteban Díez D. Ginés Fuerto Cerdán D. Handente Mercantil D. Micuel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Francisco Pérez Martínez D. Micuel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Micuel Mercantil Licenciado En Derecho D. Horecantil Licenciado En Derecho D. Horecantil Licenciado En Derecho D. Profesor Mercantil y Licenciado En Derecho D. Profesor Mercantil y Licenciado En Derecho D. Vizcaya D. 1-11-1908 28-9-1910 D-1-11-1909 D. 1-11-1909 D. 1-11-1	120	D. Luis Sanz Hernandez		8- 8-1903	Zaragoza
D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Emilio Puelles Vallejo D. Emilio Puelles Vallejo D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía D. Hitendente Mercantil D. Intendente Mercantil D. Vizcaya D. Intendente Mercantil D. Intendente Mercantil D. Vizcaya D. Intendente Mercantil D. Vizcaya D. Intendente Mercantil D. Intendent	121		Profesor Mercantil	30-11-1908	Guipúzcoa
D. Ginés Fuerto Cerdán D. Ramón Sanchis Candela D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Emilio Puelles Vallejo D. Emilio Puelles Vallejo D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Martinez D. Francisco Pérez Martinez D. Francisco Pérez Martinez D. Francisco Pérez Martinez D. Francisco Pérez Martinez D. Ginés Fuerto Cerdán Profesor Mercantil Licenciado Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho Profesor Mercantil y Licenciado en Derecho Profesor Mercantil y Licenciado en Derecho Bachiller, Maestro y Profesor Mercantil Bachiller, Intend Mercantil Bachiller, Intendente Mercantil Bachiller, Mercantil Bach		D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía			Vizcayu
D. José Luis Oscar Rodríguez Arias D. Luis Alvarez Alvarez D. Manuel Ramírez Garcés D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada D. Emilio Puelles Vallejo D. Emilio Puelles Vallejo D. Eduardo Ansótegui Cámara D. Miguel Esteban Díez D. Miguel Esteban Díez D. Francisco Pérez Martínez D. José Luis Oscar Rodríguez Arias Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho Profesor Mercantil y Licenciado en Derecho Profesor Mercantil y Licenciado en Derecho Bachiler, Maestro y Profesor Mercantil Bachiller, Maestro y Profesor Mercantil Bachiller, Intend Mercantil Bachiller Prof. Mercantil Bachiller Pr	123				1
en Derecho		D. José Luis Oscar Rodríguez Arias			,
en Derecho	120		en Derecho	8- 2-1907	Logroño
D. Manuel Ramírez Garcés	126	D. Luis Alvarez Alvarez			Oviedo
D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada	127	D. Manuel Ramírez Garcés			Málaga
D. Emilio Puelles Vallejo		D. Fernando de Galainena y Herre-	Profesor Mercantil v Licenciedo		
D. Emilio Puelles Vallejo		ros de Tejada	en Derecho	13- 8-1905	Madrid
D Eduardo Ansótegui Cámara	129	D. Emilio Puelles Vallejo	Bachiller, Maestro y Profesor		
131 D. Clotilde Mateos Campillo Bachiller, Intend Mercantil 8-12-1912 Murcia	100	D Eduardo Anchtegui Chmara			Vizcava
D. Miguel Esteban Diez Bachiller Prof. Mercantil, Con. tador Mercantil, Maestro 8- 9-1886 Santander Intendente Mercantil 10- 7-1907 La Coruña			``		Murcia
tador Mercantil, Maestro 8- 9-1886 Santander Intendente Mercantil 10- 7-1907 La Coruña			Bachiller Prof. Mercantil, Con.		
133 D. Francisco Perez Martinez Intendente Mercanti 105 1-1607 La Columa			tador Mercantil, Maestro		Santander
	133 134		m 1 111 Duckeron Moncontil		Zaragoza

Forma de ingreso	Fecha de posesión	AUXILIARIA O GRUPO	Escuela que sirve	OBSERVACIONES
	1		1	
Concurso	25- 2-1931	Grupo 3.º	Sta. C. Tenerife	•
R. O R. O	28- 2-1931 28- 2-1931	Grupo 5.º	Valladolid. Valladolid.	
Concurso	5- 3-1931	Grupo 1.º	León	Excedente.
Concurso	5- 3-1931	Grupo 6.º	León.	
Concurso	13- 3-1931	Commo 60	Cartagena.	
Concurso	13- 3-1931	Grupo 6.º	Cartagena.	
Concurso Concurso	13- 3-1931 28- 3-1931 13- 4-1931	Grupo 2.º	Cartagena. Cartagena. Zaragoza.	
Concurso C. oposición.	22- 6-1931 22- 6-1931	Grupo 3.ºGrupo 8.º	Santander. Santander.	,
Concurso C. oposición. Concurso	20- 7-1931 30- 8-1931 25- 9-1931	Grupo 5.º	Gijón	Supernumerario.
C. oposición. Concurso C. oposición.	23-12-1931 22- 2-1932 17- 3-1932	Grupo 7.º	Alicante. Valencia. Cádiz	Reingresado. Sin destino.
C. oposición, C. oposición,	29- 7-1932 1-11-1932	Grupo 7.º	Sevilla. Vigo	Pasó a este Grupo del 8.º
C. oposición. C. oposición. C. oposición.	1-11-1932 12- 1-1933 8- 2-1933	Grupo 3.º Grupo 2.º Grupo 4.º	Vigo. Murcia Murcia.	Excedente.
C. oposición.	10- 2-1933		Murcia	Excedente.
C. oposición, C. oposición, C. oposición,	8- 3-1933 27- 4-1933 23- 6-1933	Grupo 6.º Grupo 6.º Grupo 2.º	Bilbao. Málaga. Bilbao.	
C. oposición, C. oposición, C. oposición, C. oposición	197-1933 19- 7-1933 26- 8-1933 5- 1-1934	Grupo 5.º Grupo 8.º Grupo 5.º	Vigo. Vigo San Sebastián Sevilla.	Excedente.
C. oposición. C. oposición.	6- 1-1934 9- 1-1934	Grupo 2.ºGrupo 4.º	León. León.	
C. oposición, C. oposición, C. oposición.	30- 1-1934 4- 6-1934 14- 6-1934	Grupo 8.º Grupo 6.º	Madrid	Excedente.
C. oposición. Oposición C. oposición, C. oposición,	11- 7-1934 23- 7-1934 2- 1-1935 16- 1-1935	Grupo 5.º Grupo 6.º Grupo 6.º	Zaragoza Bilbac. Alicante.	Reingresado. Sin destino.
C. oposición. C. oposición.	16- 1-1935 17- 1-1935	Grupo 6.ºGrupo 3.º	Alicante	Excedente en 30 de enero 1946.
C. oposición. C. oposición.	28- 3-1935 6- 4-1935	Grupo 3.º Grupo 7.º	Oviedo Málaga.	Excedente en 12 de mayo 1940.
C', oposición.	27- 5-1935	Grupo 6.º	Madrid.	
C. oposición. C. oposición. C. oposición.	1- 7-1935 3- 7-1935 15-11-1935	Grupo 4.0 Grupo 1.0	Sevilla. Bilbao. Murcia.	
C. oposición, C. oposición, C. oposición,	3- 1-1936 10- 3-1936 12- 3-1936	Grupo 6.º Grupo 4.º	Sevilla La Coruña. Zaragoza.	

1.0		·	Fecha	Naturaleza
Número -	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	de nacimiento	Provincia
	1		, ,	
13 5	D. Arturo Hernández Sánchez	Profesor Mercantil, Intendente,		
136	D. Vicente Tomás Pérez	Licenciado en Ciencias Profesor Mércantil, Intendente	19- 1-1913	Sta. C. de Tenerif
		Mercantil	24- 2-1909	Valencia
137 138	D. Fernando Alba Quijano D. Alfredo Marino Marruedo	Profesor Mercantil Profesor Mercantil, Intendente	12- 5-1903	León
139	Da Maria Soler Romero	MercantilProfesor Mercantil	5- 1-1915 9-10-1894	Madrid
140	D. José Llópiz y López de Tejada	Bachiller, Contador Mercantil, Prof. Mercantil, Maestro. Le		Murcia
141	D. María de los Angeles Lens Seijo	Farinac	28- 3-1876 27- 1-1907	La Coruña
142	D. Pedro Jover Balaguer	Profesor Mercantil	1- 7-1907	Baleares
143 144	D Cecilio González de Vallejo D. Joaquín García de Dios y Linares.	Prof. Mercantil, Int. Mercantil. Bachiller, Intendente, Actuario de Seguros, Licenciado en De-	18- 4-1913	Madrid
ا من	D. José Wifer v. Mantanall	recho	27- 4-1901	La Coruña
145 146	D. José Viñes y Martorell	Profesor Mercantil	22-10-1904 19-11-1895	Alicante
147	D. Fernando Hervás Pérez	Profesor Mercantil, Licenciado	18- 6-1889	
148	D. Luis Mas Gil	en Derecho	10- 7-1902	Murcia
149 15 0	D. Francisco Wilhelmi Manzano D. Saturnino Bernedo Caso	Profesor Mercantil	22- 7-1882 17- 1-1889	Granada
151	D. Jesús Herraiz de Cerdán	Profesor Mercantil, Licenciado		
152	D. Emilio Fernández Dickinson	en Derecho	24-12-1903 7- 3-1905	Cuenca
153	D. Elena Abad Conde y Sevilla	Intendente Mercantil Profesor Mercantil, Intendente	13- 6-1911	
154 155	D. Angel Arózpide Carrera D. Joaquín Portero Seiguer	Mercantil Profesor Mercantil, Act. Seguros Profesor Mercantil. Licenciado	8- 1-1918	La Coruña Guipúzcoa
156	D Jesús Alvarez Alvarez	en Filosofía y Letras	. 18- 4-1891	Murc a
157	D. Benito Joaquin Lizana Planas	Licenciado en Derecho	28- 6-1907 3- 4-1912	OviedoZaragoza
158 159	D. Angel Ferriz Lamana D. Carlos Téllez Malagotto	Profesor Mercantil	22- 5-1914	Zaragoza
· ·	-	Mercantil, Licenciado en Me-	2 8- 2 -1913	Códia
160	D. Luis González Cástro	dicinaBach:ller, Prof Mercantil, In-	٠,	Cádiz
161	D. Gregorio Llobera Vicens	tendente Mercantil	23- 4-1917 17-10-1916	OviedoBaleares
162	D. José María Busquets Ducet	Profesor Mercantil		Baleales
163	D. Luis Felipe de Miguel Rubio	Mercantil, Lic. en Derecho Profesor Mercantil	29-\7-1908 13- 2-1918	Barcelona
164	D. Ricardo Torres Sánchez	Profesor Mercantil, Intendente		
165	D. Francisco Pérez Pons y Vea-Mur-	Mercantil	23- 3-1911	Murcia
'	guía :	Profesor Mercantil, Intendente Mercantil, Licenciado en Me-		
166	D. Ramón Recio Amézaga	dicina	3- 7-1909	Bilbao
167	D. Antonio Sabatel Alcázar	Mercantil, Lic. en Derecho Contador Mercantil, Prof. Mer-	20- 3-1910	Vizcaya
168	D. Manuel Pons Brunet	cantil	17-11-1884	Granada
169	D Enrique Alònso Redondo	en Derecho	10- 3-1893 13- 3-1896	HuescaGranada
170 171	D. Pablo Peira y de Miera	Bachiller, Profesor Mercantil Contador Mercantil, Prof. Mer-	15- 1-1894	Santander
172 173	D. José Felipe Hormaechea Villar D. Manuel Carro González	cantil Bachiller, Profesor Mercantil Bachiller, Profe Mercantil, Li-	8- 2-1894 24- 9-1909	Madrid Puerto Rico
174	D. José Odón Soto Anero	cenciado en Derecho	9- 8-1911 4- 4-1912	Santander
175	D. Elena Canales Canales	Prof. Mercantil Int. Mercantil.	13- 8-1912	Santander
176 177	D. Valeriano Carlos Gómez Martín D. Antonio Gallego Santos	Profesor Mercantil	15- 9-1912 10- 7-19 11	Santander Valladolid
178	D Ignacio de Lara Garcia	Profesor Mercantil	19- 8-1911	Valladolid
179 180	D. Tomás Peribáñez Herrera D. Carlos Fernández Sanjurjo	Profesor e Intendente Mercantil Bachiller, Prof. Mercantil, Li-	13-10-1916	Valladolid
181	D. Marcelino Sánchez Fernández-Peña	cenciado en Derecho	18-10-1916	Santander

=					
					•
	Forma.	Fecha	-		
	de ingreso	de posesión	AUXILIARIA O GRUPO	Escuela que sirve	OBSERVACIONES
	ucg. c	. ac passion			
į					· size
	. **	1	1	1	1
	:				
	C. oposición.	13- 3-1936	Grupo 4.º	Valencia.	
ĺ		10 0 1000	Citapo 4.		•
	C. oposición.	16- 3-1936	Arabe vulgar	Valencia.	
	C. oposición.	18- 3-1936	Grupo 1.0	León.	
	C. oposición.	16- 6-1936 3- 7-1936	Grupo 2.º	Madrid	Excedente en 30 de octubre 1941.
	C. oposición.	2- 1-1830	Grupo 5.º	Murcia.	
٠		"			y 52
	C. oposición.	/11- 7-1936	Grupo 2.º	La Coruña.	•
	C. oposición.	11- 7-1936	Grupo 1.0	La Coruña	Excedente.
	Oposición	13- 7-1936	Grupo 5.0	Palma Mallorca	1
	C. oposición.	5- 4-1937	Grupo 3.º	Madrid	
	C. oposición.	20- 6-1939	Grupo 3.º	La Coruña	
	C. oposición.	19- 2-1940	Grupo 1.0	Alicante.	
	O M.	2- 3-1940	Grupo 3.º	Granada.	
	*	,	•	. •	
	О М	7- 3-1940	Grupo 2.º	Granada.	
	C. oposición.	30° 4-1940	Grupo 4.º	Alicante.	l e e
1	О М	10- 5-1940	Grupo 4.0	Granada.	
	Concurso	28- 5-1940	Grupo 1.0	Gijón.	
	Collection	20- 0-1010	· 1 -		
	Concurso	28- 5-1940	Grupo 2.º	Ciudad Real.	1,
.		·			
-	Concurso	28- 5-1940	Grupo 4.º	Ciudad Real.	
1	X	28- 5-1940	Grupo 1.0	Gindad Dagi	
1	Concurso	3- 6-1940	Grupo 4.º	Ciudad Real Gijón	Supernumerario.
,	Concurso	3- 0-1340		Gijon	i Supernumerario.
	C. oposición:	24- 6 -1940	Grupo 1.0	Cartagena.	
I					•
1	Oposición	. 29- 7-1940	Grupo 3.º	Oviedo.	
-	C. oposición.	29- 7-1940	Grupo 1.º	Zaragoza.	
	C. oposición.	29- 7-1940	Grupo 5.0	Zaragoza.	
1				. /	
	Oposición	21- 8-1940	Grupo 2.0	Cádiz.	
	- p		Crupo 2	Cuul.	
	Oposición	25-10-1940	Grupo 7.0	Oviedo.	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
	C, oposición.	27-10-1940	Grupo 1.0	Palma Mallorca	· · ·
	A	00 10 1040	~	.	
1	C. oposición. Concurso	28-10-1940 2-11-1940	Grupo 1.º	Barcelona. Zaragoza.	
	Concurso	2 11 1010	Grup _o 3.°	Datagoza.	
	C. oposición.	27-11-1940	Grupo 2.,	Barcelona.	
•	~			•	
	C. oposición	11-12-1940	Grupo 2.0	Granada.	
	o. oposicion.	11-12-1940		arangena.	
- 1	C. oposición.	11-12-1940	Grupo 6.º	Bilbao.	
1		. 1			
. [Concurso	31-12-1940	Grupo 1.0	Granada.	
١	_		Grupo 8.º	Chamada'	
	Concurso	31-12-1940	Grupo 8.º	Granada. Granada.	
	O M	31-12-1940	Grupo 8.º	Santander.	
	C. oposición	8- 1-1941		Cuirwinaux.	
ı	C. oposición	8- 1-1941	Grupo 6.*	Santander.	
-	C. oposición.	8- 1-1941	Grupo 2.º	Santander.	
١					
-	C. oposición.	8- 1-1941	Grupo 1.º	Santander.	
I	C. oposición.	8- 1-1941	Grupo 6.º	Santander. Santander.	
1	C. oposición.	8- 1-1941 8- 1-1941	Grupo 2.º	Santander. Santander.	
ı	C. oposición. C. oposición	9- 1-1941	* Grupò 8.º	Valladolid.	
. 1	C. oposición.	9- 1-1941	Grupo 1.0	Valladolid.	
I	C. oposición.	9- 1-1941	Grupo 2.º	Välladolid.	
١	4	·		a	
.	C. oposición.	28- 1-1941	Grupo 6.º	Santander.	Γ_{1}
1	0.5	96 9 1041	Grupo 3.º	Gijón,	a
	o. s	26- 3-1941	Grupo 3.º	Gijon,	
				· ·	

,			•	
			Fecha	Naturaleza
Número (NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	•	
			de nacimiento	Provincia
	·			
	· ·	1		1
182	D. Rafael Martinez de los Reyes	Profesor Mercantil	2- 5-1913	Alicante
18 3	D. Rufino Brea Melgarejo	Prof. Mercantil, Bachiller, Li-		
		cenciado en Derecho, Maestro.	17- 6-1914	Jaén
184	D.ª María Asunción Alvarez de la		5, 1,005	
10:	Llana	Profesor Mercantil	5- 1-1905	Valladolid
18 5 186	D. Juan López Ortega,	Bachiller, Profesor Mercantil Bachiller, Profesor Mercantil	15-10-1911 20-12-1908	Almeria
187	D. Alberto Torres Linares D.a María Concepción Landa García	Profesor Mercantil	1- 1-1914	Pontevedra
20.	B. Maria Concepción Banda Carcia	2 202000 22020001002	1 1	
188	D.a Maria Pilar Sáenz de H.a Maria y	·		1 .
	Olavarria	Profesor Mercantil	23-12-1918	Madrid
189	D. Conrado Maluenda Hernández	Prof. Mercantil, Intd. Mercan-		
190	D. Enameiras I ámas Naviscos	til, Licenciado en Dercho	20- 2-1894	Zaragoza
,130	D. Francisco López Noriega	Prof. Mercantil, Intd. Mercantil, Bachiller	9 10 1001	Paratona
191	D. Rafael Romano Santaella	Bachiller, Profesor Mercantil,	8-10-1901	Barcelona
	2 . 1 100	Intendente Mercantil	27- 3-1910	Cádiz
192	D. Luis Ruiz Feliú	Profesor Mefcantil, Intendente		
		Mercantil, Abogado	21- 8-1916	San Sebastián
193	D. Pedro Zubieta Gômez	Profesor e Intendente Mercan-		
19 1	D. Monuel Hidelge Zueme	til	15- 5-1918	Santander
195	D. Manuel Hidalgo Zuazua	Profesor Mercantil	17-12-1912 11-11-1906	Cádiz
196	D. Ernesto Salas Alcaraz	Profesor Mercantil, Intendente	11-11-1900	Madrid
		Mercantil	15-10-1898	Murcia
197	D. Joaquin Cuartero Martin	Profesor Mercantil	10- 3-1907	Zaragoza
198	D. Santiago de Ascanio y Montema-		10 0 1001	2000
•	yor	Ingeniero Electricista, Bachiller,		
	•	Contador Mercantil, Profesor		1
	B restate and B a	Mercantil	12- 7-1879	Sta. C. de Tenerife.
199	D. Higinio Suarez Pedreiro D. Ricardo Hodgson Lecuona	Profesor Mercantil	8-11-1893	La Coruña
200	D. Ricardo Hougson Lectiona	en Ciencias	30- 6-1914	Sto C de Tenerife
201	D. P. Agustín Mirasol Godoy	Bachiller, Perito Mercantil, Pro-	20- 0-1314	Sta. C. de Tenerife.
201	2. 1. 126 000 000 0000 0000 0000 0000 0000 00	fesor Mercantil Lic. Derecho.	24-11-1909	Granada
202	D. Paulino Abalos Cuervo	Bachiller, Intendente Mercantil	1- 2-1913	Alava
203	D Ignacio Odriozala Mendizábal	Profesor Mercantil	6- 7-1916	Santander
204	D. José Luis Pérez Navarro	Bachiller, Profesor Mercantil	7-12-1892	Las Palmas
205	D. Antonio Iglesias Seisdedos	Profesor Mercantil	20-11-1891	Zamora
206	D. Francisco A. Reyna y Pérez D. Antonio Rojas Dorado	Profesor Mercantil Profesor Mercantil, Intendente	4- 4-1899	Las Palmas
207	D. Antonio Iwjas Dorado	Mercantil	28- 3-1908	Ciudad Real
208	D. Fausto de la calle y G.ª Parra	Profesor Mercantil	18- 5-1913	Ciudad Real
209	D. Joaquín González de la Higuera	Profesor Mercantil	10- 1-1909	Ciudad Real
210	D. Félix Parra Lázaro	Bachiller, Aparejador, Profesor		
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Mercantil y Actuario Seguros.	6- 4-1906	Sevilla
211	D. Carlos Castillo Vea-Murguia	Profesor Mercantil	14- 7-1919 2- 1-1898	Vizcaya Valencia
212 213	D. José Ros Jimeno D. Luis de la Cruz Rodríguez	Profesor Mercantil	8- 1-1898	Málaga
214	D. Eduardo I. Ocón Rodríguez	Bachiller, Profesor e Intendente	0 11000	
211		Mercatil	6- 6-1899	Málaga
215	D Diego Martín Caballero	Profesor Mercantil	1- 5-1920	Málaga
2 16 ·	D. Francisco Javier Brea Melgarejo	Profesor Mercantil, Bachiller,		1
		Maestro	18- 7-1915	Jaén
217	D. Joaquín Sánchez Barba	Profesor e Intendente Mercantil Profesor Mercantil	13- 1-1908	Murcia
218 219	D. José María López Medina D. Luis Bernal del Río	Profesor Mercantil	20- 7-1907 21- 6-1910	Cádiz
220	D. Mariano de Retegui Bersusan	Bachiller, Intendente Mercantil	11- 5-1914.	Cádiz
221	D. Vicente Vaya Genovés	Bachiller, Profesor e Intendente	,	
		Mercantil	16- 5-1914	Valencia
222	D. José Hernández Lozano	Profesor Mercantil	8- 6-1918	Cádiz
223	D. Manuel García Borbolla y San-	'	00 01000	Cádiz
904	juán	Pachillar Profesor Marcantil	29- 6-1903	Cadiz
224	D Manuel Palacios Darmanín	Bachiller, Profesor Mercantil, Maestro	5- 8-1919	Segovia
225	D.ª Eulalia Rabanada y Fernández		0- 0 1010	
220	Marchte	Profesor Mercantil	1- 8-1900	Madrid
226	D. Salvador del Castillo y Gómez de			1
,	Liaño	Contador y Profesor Mercantil.	1-12-1897	Salamanca
227	D. Antonio Vicens Ramis	Profesor Mercantil	15- 4-1916	Baleures
228	D Antonio Gómez Tomás	Bachiller, Profesor Mercantil	1 -11 -1 8 95	Murcia
229	D José María Soto Gimenez	Profesor Mercantil, Actuario de Seguros	31- 1-1916	Santander
230	D. Juana Fernández Martinez	Profesor Mercantil	29-11-1920	Pontevedra
231	D.ª María de la Concepción Aller	i		
•	Pavia	Profesor Mercantil	8-12-1917	León
	r			

			trans	
Forma de ingreso	Fecha de posesión	AUXILIARIA O GRUPO	Escuela que sirve	OBSERVACIONES -
Concurso	31- 3-1941	Grupo 3.º	Almería	Pasa del Grupo 6.º
Concurso	31- 3-1941	Grupo 2.º	Almería.	·
C. oposición.	9- 4-1941	Grupo 7.0	Valladolid.	
C. oposición. C. oposición.	16- 4-1941 26- 4-1941	Grupo 5.0 Grupo 1.0	Almería. Almería.	
C. oposición.	1- 5-1941	Grupo 2.º	Vigo	Excedente y con derecho a ocu- par la primera vacante.
C. oposición.	5- 5-1941	Grupo 4.º	Oviedo.	
C. oposición.	23- 5-1941	Grupo 6.º	Barcelona.	•
C. oposición.	23- 5-1941	Grupo 6.º ,	Barcelona	Supernumerario.
C. oposición.	23- 5-1941	Grupo 6.º	Barcelona	Supernumerario.
C. oposición.	24- 5-1941	Grupo 7.0	San Sebasti án	Supernumerario.
C. oposición.	26- 5-1941	Grupo 2.0	San Sebastián	Supernumerario.
C. oposición. C. oposición.	30- 6-1941 10-11-1941	Grupo 6.°, Grupo 3.°	Madrid. Madrid.	
C. oposición.	10-12-1941	Grupo 2.º	Murcia.	
C. oposición.	22-12-1941	Grupo 3.º	Zaragoza	Supernumerario.
C maniaita	00.11040			
C. oposición. C. oposición.	30- 1-1942 20- 2-1942	Grupo 6.º	Las Palmas. La Coruña.	
C. oposición.	9- 4-1942	Grupo 2.º	Sta. C. Tenerife	Supernumerario.
O M C. oposición.	1- 6-1942	Grupo 1.0	Granada.	
C. oposición.	20- 6-1942 4- 7-1942	Grupo 2.º	Madrid. Santander.	
C. oposición.	8- 7-1942 11- 7-1942	Grupo 8.º Arabe vulgar	Las Palmas Madrid	Supernumerario.
C. oposición. C. oposición.	14- 7-1942	Grupo 6.º	Las Palmas	
C. oposición, C. oposición,	26- 8-1942 26- 8-1942	Grupo 6.º	Ciudad Real	Supernumerario. Supernumerario.
	26- 8-1942	Grupo 5.º	Ciudad Real	Supernumerario.
C. oposición. C. oposición.	5-10-1942 11-11-1942	Grupo 2.º	Madrid	Excedente.
C. oposición. C. oposición.	3-12-1942 23-12-1942	Grupo 1.º. A	Madrid Málaga	Supernumerario. Supernumerario.
C. oposición.	23-12-1942	Grupo 4.9,	Málaga	
C. oposición.	23-12-1942	Grupo 2.•	Malaga	Supernumerario.
C. oposición. C. oposición.	3- 2-1943 19- 2-1943	Grupo 6.º	Almería	Supernumerario. Supernumerario.
C. oposición. C. oposición.	19- 2-1943 25- 2-1943	Grupo 6.º	Murcia Cádiz	Supernumerario.
C. oposición.	25- 2-1943	Grupo 6.°	Cádiz	
C. oposición. C. oposición.	1- 3-1943 6- 3-1943	Grupo 5.0 Grupo 5.0	Valencia Cádiz	Supernumerario. Supernumerario.
C. oposición.	13- 3-1943	Grupo 3.0	t .	Supernumeraria.
C. oposición,	13- 3-1943	Grupo 2.º	Valencia,	,
C. oposición.	2- 4-1943	Caligrafía y Dibujo	Salamanca	
C. oposición.	5- 8-1943	Grupo 1.º	Salamanca.	
C. oposición,C. oposición,	10- 4-1943 25- 5-1943	Grupo 7.º		Supernumerario.
C. oposición.	24- 7-1943	Grupo 4.º	Oviedo	Supernumerario.
C. oposición.	24- 7-1943	Grupo 2.º	i	
C. oposición.	23- 9-1943	Grupo 5.º	León	Pasó del Grupo 1.º al 5.º

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	Fecha de nacimiento	Naturaleza ————————————————————————————————————
232		Defendant and the second	1	
232	D. Norberto Cejas Zaldívar	Profesor e Intendente Mercantil Bachiller, Profesor e Intendente	12- 2-1914	Cádiz
	B. Emino Casares Herrero	Mercantil	22- 5-1914	Valladolid
234	D. Luis Cortejoso Villanueva	Profesor Mercantii	12- 1-1914	Valladolid
235	D. Emilio Medina Polo	Profesor Mercantil	12- 9-1918	Zaragoza
236	D. Tomás Andrés Alvarez	Intendente Mercantil	6-12-1920	Valladolid
237	D.a Teresa Pettenghi Estrada	Profesor Mercantil	3-11-1921	Málaga
238	D. Virgilio Carro González	Profesor Mercantil	8- 8-1908	Santander
239	D. Rafael Sande González,	Profesor Mercantil, Actuario de		!
240	Do Mante Assessite N/S	Seguros	18-10-1912	La Coruña
240	D.ª María Asunción Núñez Domenech	Bachiller, Profesor e Intendente		
		Mercantil, Maestro, Licencia- do en Medicina	26-12-1909	Burcelona
241	D. Teodoro Flórez Gómez	Profesor e Intendente Mercantil	8-12-1920	Vzcaya
242	D. Jaime Busquets Mulet	Bachiller, Profesor e Intendente	0-12-1320	v zaaya
	D. Jame Basques maier	Mercantil	24-11-1898	Baleares
243	D. José Fernández Llamazares López	Profesor Mercantil, Licenciado	22.22.2000	
-	•	en Derecho	30- 1-1918	León
244	D. Miguel Adán Romero	Profesor Mercantil	29- 9-1911	Ciudad Real
245	D. Anselmo Carvajal Minguito	Profesor Mercantil	15- 9-1915	Ciudad Real
246	D. Ricardo Espejo Aracil	Profesor Mercantil, Licenciado		į
		en Derecho	17-10-1916	Valencia
247	D. Joaquín Ducet Cabanach	Profesor Mercantil	27- 9-1891	Barcelona
248	D. José María Guillén Serres	Bachiller, Maestro, Prof. Mer-	04.11.1000	25-201
0.40	D. Andréa Dénos Cois	cantil, Intendente Mercantil.	26-11-1899 22 - 7 -1907	Madrid
249 250	D. Andrés Pérez Geis	Profesor Mercantil	22- 1-1901	Barcelona
200	D. Apolitiar Corredor Perrer	do en Derecho	23- 7-1908	Ciudad Real
251	D. Luis Kinder Tabernero	Profesor e Intendente Mercantil	17-10-1917	Zaragoza
252	D. Antonio Miño Seoane	Profesor Mercantil	18-10-1897	La Coruña
253	D. Lorenzo Gil Peláez	Bachiller, Profesor Mercantil	16- 8-1920	Logroño
254	D. Juan López Ruiz	Profesor Mercantil	17-12-1915	Almería
255	D.ª María Luz García Echevarria	Profesor Mercantil	6-10-1916	Cádiz
256	D. José María Marra Rodríguez	Bachiller, Profesor Mercantil	31-12-1915	Pontevedra

Madrid, 31 de diciembre de 1945.—El Jefe de la Sección, Rafael Pérez López.—Visto bueno, el Director general,

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.)

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Fribunal en que actuó	Puntuación		rvicio erino			echa imte		Observaciones
		1		A.	M.	D.	D.	М.	A.	
	· / N	1 A E S T R	o s							
5 35	D. Emilio González Hidalgo	: Las Polmas	** a = =		•			γ.	1010	
5.6	D. Bernardo Salgado Martín	Zamora	12,35	. 0	2	0	15		1919	
537	D. Angel Santos Pazos	Pontevedra		0	2	O	3	5 12	1923	1
538	D. José García Llopis						7	9	1913	1
539	D. Pedro González Oliva	Sevilla					3	10	1919	l .
540	D. Julio Cuenca Sárchez	Albacete		0	8	26	3	- 0	- 9- 7	İ
541	D. Higinio García de la Mora			0	2	5				
542	D. Sebastián Hernández González	Santa C .de	1 ""			Ū	ì			
		Tenerife		1	S	23				
543	D. Juan Ferreras de Armas	Las Palmas	12,33			_	22	2	1915	
544	D. José Martinez Ruiz	Murcia	12,33				28	12	1918	
545	D. Juan Frau Matas	Gerona	12,312							
546	D. Federico Vilá Feirer	Zaragoza	12,31							
547	D. Olimpio Velázquez Bonilla	Avila	12,30	. I	0	25				
548	D. Jaime Velasco Gómez	Santander	12,30	0	ΙI	21				
549	D. José López Maldonado	Badajoz	12.30	1			23	3	1908	
550	D. José Bardal Quílez	Valencia	12,30				4	3	1922	
551	D. Aquilino Esteban San Julián	Zamora		4	11	3				
552	D. Jesús Villar Villar	Oviedo,	12,29							
553	D. Salvador Esteve Poveda	Alicante	12,28	I	10	23	1			
5 54	D. Jaime Jaume Llompart	Baleares	12,28	1		_	ı			1

Forma de ingreso	Fecha de posesión	AUXILIARIA O GRUPO	Escuela que sirve	OBSERVACIONES
C. oposición.	14-10-1943	Grupo 5.9	Sta. C. Tenerife	Supernumerari o .
C. oposición C. oposición. C. oposición. C. oposición. C. oposición. C. oposición.	18-11-1943 24-11-1943 18-12-1943 20-12-1943 6- 3-1944 28- 4-1944	Grupo 6.° Grupo 6.° Grupo 4.° Grupo 4.° Grupo 6.° Grupo 4.° Grupo 6.°	Valladolid Valladolid Zaragoza Valladolid Cádiz Santander	Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario.
C. oposición.	8- 5-1944	Grupo 5.0	La Coruña.	,
C. oposición. C. oposición	4- 6-1944 12- 6-1944	Grupo 2.º	Barcelona Bilbao	Supernumerario. Supernumerario.
C. oposición.	21- 6-1944	Arabe vulgar	Palma Mallorca	
C. oposición. C. oposición. C. oposición.	8- 7-1944 3- 8-1944 12- 8-1944	Grupo 3.º	León	. • • • •
C. oposición. C. oposición.	18- 9-1944 21- 9-1944	Grupo 3.4	Barcelona	
C. oposición. C. oposición.	21- 9-1944 21- 9-1944	Grupo 4.º	Barcelona	Supernumerario. Supernumerario.
C. oposición.	21- 9-1944 21- 9-1944 21-10-1944 19-11-1944 28-11-1944 1-12-1944 15-12-1944	Organización de Empresas y Banca y Bolsa Grupo 6.º Grupo 3.º Grupo 4.º Grupo 1.º Grupo 6.º Dibujo y Caligrafía	Barcelona	Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario.

Ramón Ferreiro.

Núm de orden		NOMBRE Y APELLIDOS	Tabuasi en que Puntuación		Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones	
de c	orden	1	actuó		Α.	М.	, D.	D.	м.	Α.	,	
	555 555 557 558 5560 561 562 563 564 565 566 567 568 570 573 574 575 576 577 578 578 578 578 581 582 583	D. Víctor Chinchetru Benito D. Jaime Fornés Araújo D. Salustiano Veiga Cotare.o D. Benjamín Ibáñez Maranez D. Jesús Benjamín Rodriguez Cortina D. Marcos Miguel Martinez López D. Antonio Extramiana Apellániz D. Mariano Gómez Calleja D. Jesús Parra de la Fuente D. Juan Morejón Pérez D. Egemor Gallego Barrera D. Julio Carapeto Salgado D. Joaquín Mouriño Calvo D. Luis Vicén Rufas D. Elias Romero González D. José Pérez Marcos D. Juan Esteban López D. Angel Erro Cilveti D. Miguel Sels Guibas D. Ignacio Bernabé Peña Vicente D. Manuel Gil Rodríguez D. José Torrente Moreno D. Tomás Ingelmo Rodríguez D. Francisco Arellano García D. Fernando Iglesias Diaz D. Celso Vila Puga D. Salvador Peña Rivero D. Félix Casero Cortina	Palencia Palencia Palencia Ceuta Sevilla Badaj 2 La Coruña Cádiz Zamora Murcia Navarra Gerona Avila Orense Navarra Toled Salamanca Cádiz Orense Orense Orense Las Palmas	12,273 12,27 12,26 12,26 12,25 12,25 12,25 12,25 12,25 12,25 12,23 12,23 12,23 12,23 12,23 12,22 12,22 12,22 12,22 12,20 12,19 12,18		5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 28 3 15 1 10 0 26 3 4 2 4 4 7 2 23 8 4 7 14	1 24 6				

6

Continuación a la disposición referente al nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso, en que se transcriben las vacantes que han de solicitar.

Relación de vacantes desiertas

•	-		C E		
Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	de `la localidad	del Ayunta-	Provincia
•	M	AESTROS			
Juzaga	Luzaga	Unitaria	409	409	Guadalaja
uzón	Luzón	Ucitaria	562	562	»
Iálaga del Fresno	Málaga del Fresno	Unitaria Unitaria núm. 2	561	561	» »
Maranchón	Maranchón	Unitaria	1.415 433	1.415 457	,, ,,
lazuecos	Mazuecos	Unitaria núm. 2	1.063	1.063	»
1edranda	Medranda	Unitaria	439	439	»
Iembrillera	Membrillera	Uritaria	690	690	"
Iochales	Mochales	Unitaria	615	615	. »
Iorillejo	Morillejo	Unitaria	412	412	>>
Dimeda de Cobeta	Olmeda de Cobeta	Uritaria	267 [1.015	373))))
aredes de Sigüenza	,	Unitaria	347	504	, ,
Pedregal (El)	El Pedregal	Unitaria	363	363	»
eñalen	Peñalén	Unitaria	337	337	»
'eñalver	Peñalver	Unitaria	, 1.032	1.032	»
erālveche		Unitaria	440	440	»
loveda de la Sierra	Poveda de la Sierra	Unitaria	454 748	454 748))))
iba de Santiuste	, Riba de Santiuste	Unitaria	277	454	"
fosalido	Ríosalido	Unitaria	371	517	»
comanillos de Atienza	Romanillos de Atienza	Unitaria	374	374	»
ueda de la Sierra	Rueda de la Sierra	Unitaria	481	481	»
ayatón	Sayatón	Unitaria	379 624	379 820	» »
etilesolanillo del Extremo	Setiles Solanillos del Extremo	Unitaria núm. 1	974	571	»
omellosa	Tomellosa	Unitaria	349	349	»
orrubia	Torrula	Unitaria	321	321	»
rillo	Trillo	Unitaria	936	952	» .
sanos		Unitaria	.607	607	»
tande	Utande	Unitaria	283 -0-	283	, »
aldeconchaaldesaz	Valdeconcha Valdesaz	Unitaria	5 ⁸ 7	587 533	77 >>
alfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	Uritaria	533 · 582	582	" 》
illanueva de Alcorón	Villanueva de Alcorón	Unitaria	811	811	»
illaseca de Henares	Villaseca de Henares	Unitaria	410	933	»
illel de Mesa	Villel de Mesa	Unitaria	797	797	».
ela	Yela	Unitaria	223	223	»
aorejas Iquiza	ZaorejasAlquiza	Unitaria	891 49 1	911	Guipúzco
raoz	Oñate	Unitaria	. 49 1 531	6.841	מנוויסנו
Va	Ava	Unitaria	2.594	2.594	»
liazabal	Idiazabal	Unitaria núm. 2	1.394	1.394	»
bera	Vergara	Unitaria	185	185	»
nares de la Sierra	Linares de la Sierra	Unitaria núm. 1	729	758	Huelva
5i	Seira	Unitaria	70	611	Huesca
cumuernsa	Acumuer	Unitaria núm. I	358 587	587	» 2
sa	Aisa	Unitaria	344	499	»
beruela de la Liena	Alberuela de la Liena	Unitaria	347	393	»
calá de Gurrea	Alcalá de Gurrea	Unitaria núm. 2	. T.733	1.733	» ·
cubierro	Alcubierre	Unitaria núm. I	1.298	1.298	»
cubierre	·Alcubierre	Unitaria núm. 2	1.298	1.298	»
gavón	Alquézar	Unitaria	4º00 670	5.344	27
ntillón	.Antillón	Unitaria	418	705	, »
nzánigo	Anzánigo	Unitaria	258	380	»
agues del Puerto	Aragues del Puerto	Unitaria	535	535	· »
én	Arén	Unitaria núm. I	799	1.099	»
rén	Arén	Unitaria núm. 2	799	1.009	»
rara	Azara Bailo	Unitaria	487	487 802	» »
ailoaldellou	Baldellou	Unitaria	446 588	644	, "
arbuñales	Barbuñales	Unitaria	390	440	»\
elver de Cinca	Belver de Cinca	Unitaria núm. 1	1,899	1.899	>
		•		1	1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Anguita, el aprovechamiento de aguas del río Tajuna en término de Anguita (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Anguita (Guadalajara), para aprovechar aguas del río Tajuña, con destino a riegos y con subvención del Estado, con arreglo a la Ley de 7 de julio de 1905, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dic-tamen emitido por dicho Cuerpo consul-

tivo, ha resuelto:

A) Denegar a la Comunidad de Regantes de Anguita toda subvención para aprovechar aguas del río Tajuña en término de Anguita (Guadalajara).

B) Autorizar a la Comunidad de Regantes de Anguita, para aprovechar aguas del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), solamente en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrità en 2 de junio de 1941, por el Inge-niero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Bravo, con modificaciones que

marcan estas condiciones.

La Jefatura podrá autorizar variaciones pequeñas que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alcancen al caudal ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar, será distribuído en las tres tomas correspondientes a los canales designados con los números 1, 2 y 3, en el proyecto base de esta concesión, a razón de cuatro litros por segundo, en el canal número 1; 49,5 litros por segundo, en el canal número 2. y 37 litros por segundo,

en el canal número 3.

Las tres tomas están en término municipal de Anguita, de la provincia de Guadalajara, no pudiendo, en modo alguno, tomar ninguna cantidad de agua en los meses de junio, julio, agosto, septiembre

y octubre.

No obstante, la Administración no responde del caudal concedido y se reserva el poder precintar las tomas de agua cuando así lo acuerde a requerimiento de los usuarios de aguas abajo.

Las tomas de agua de estos canales deberán establecerse a una altura mínima de 78 cm, sobre el cauce actual del río, la cual corresponderá con el nivel de aguas medias y al objeto de garantizar el no uso del aprovechamiento en épocas de estiaje.

En el origen de cada toma, en una longitud inferior a cinco metros, los ca-nales se formarán con cajeros de hormigón en masa, disponiéndose precisamente en su punto medio compuertas metálicas con dispositivo adecuado para su pre-

Sin perjuicio de la condición anterior, la Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario la construcción de los módulos necesarios para limitar el caudal aprovechado estrictamente concedido.

En el acta de reconocimiento final de las obras se consignarán las referencias de las tomas

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propie dad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la concesión, desde la cual, en el plazo de cinco años, el riego quedará establecido por completo, y si en este plazo no se hubiese llegaa implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar los módulos, en concordancia con esta reducción, a costa del concesionario.

4.ª Oueda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria na-cional, a las de carácter administrativo, fiscal y social vigentes y que puedan dictarse en lo sucesivo, que le sean apli-

cables.

5.ª Se cjecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, el cual deberá dar cuenta a dicha entidad del curso de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas > Ingeniero del Servicio en quien delego, le vantandose acta en la que conste el cuminata de la constanta de plimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y a tener en todo momento las obras en buen estado de conser-

vación y funcionamiento.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras en las márgenes del río, y las servidumbres serán decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para todas clases de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Caducará la concesión por in-cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, que queda uni-da al expediente, de Orden del excelentí-

simo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1946.—El Director General, Francisco García de Sola,

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a la Sociedad Forjas y Alambres de Cadagua para construir un puente de hormigón armado sobre el rio Cadagua, en término de Aldanondo, Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Forjas y Alambres de Cadagua para construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Cada-gua, en término de Aldanondo, Ayunta-miento de Baracaldo (Vizcaya), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuenpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao a 1 de fe-brero de 1945 por el Ingeniero de Ca-minos don Luis Sainz Aguirre y al proyecto complementario suscrito en Bilbao a 26 de julio de 1945 por el mismo fa-cultativo, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedan-do autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España para aprobar las modificaciones de detalle que se pretenda introducir y no alteren las características esenciales de la construc-
- 2.8 El depósito del 1 por 100 constituído deberá ser elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.
- 4.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, esta-rán a cargo de la División Hidráulica del Norte de España, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones, de las disposiciones vigentes y del resultado de las pruebas del puente, no pudiendo hacer uso de éste en tanto no sea aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Durante la ejecución no se entorpecerá el libre curso de las aguas con depósitos de materiales o medios auxiliares de obra, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.
6.ª Se otorga esta autorización sal-

vo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando responsable el concesionario de los daños que con motivo de las obras o servicios puedan irro-

garse durante su explotación.

7.ª No podrá el referido concesionario establecer acerca del puente, en su caso, canon ni derecho de peaje alguno, obligándose, por el contrario, a permitirlo libremente al personal inspector y en general a los delegados de la Administración. Asimismo se obliga a conservar las obras en perfecto estado y a colocar barandillas, señales y demás precauciones de rigor, en previsión de accidentes.

8.ª Autorizar la ocupación de dominio público de los terrenos necesarios para

las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a cuantas de carácter fiscal, social y administrativo ri-jan actualmente o so dicten en lo suce-

sivo y le sean aplicables.

10. Caducará esta concesión por in-cumplimiento por parte de la Sociedad concesianaria de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, deciarándose aquélla, con arreglo a los trámites señalados en la Ley 7 su Reglamento

de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, que que-da unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publi-cación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

IIlmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

'Autorizando a la S. A. «Sadegas» la construcción de un puente de hormigón armado en el río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por la S. A. «Sadegas» para construcción de un puente de hormigón armado en el rio Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), con destino a acceso, de l carretera general de San Sebastián a Bilbao, de una fábrica de gas en construcción, asunto en el cual ha informado e! Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.8 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián a 16 de septiembre de 1943 por el Ingenie-ro de Caminos don Félix Calderón Gaztelu, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Queda autorizada la Jefatura de la Di-visión Hidráulica del Norte de España para establecer las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en

- el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha
- 3.ª El depósito del 1 por 100 constituído deberá ser elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de la operación, en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la utilización del servicio del puente en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad

Todos los gastos que originen la ins-pección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la entidad cor cesionaria.

- 5.8 Durante la ejecución no se entorpecerá el libre curso de las aguas con depósitos en el cauce de materiales y elementos auxiliares de obra, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que por este motivo v por los trabajos en general y su explotación posterior puedan producirse a particulares e interés público, quedando. por otra parte, obligado a mantener el puente en perfectas condiciones de conservación y seguridad.
- 6.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y reservándose la Administración el dépecho de ordenar su demolición, cuando así convenga al interés público.
- 7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesaries para las obras. En cuantò a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por a autoridad competente una vez publicada esta concesión.
- 8.ª Queda prohibido, sin autorizáción superior, el establecimiento de todo canon o derecho de peaje, y se reserva la Administración la facultad de tránsito por el puente de sus funcionarios, así como eventualmente el establecimiento del paso público de un modo circunstancial, cua do por quedar cortadas otras comunicaciones o servicios así lo juzgara conveniente, indemnizándole en este caso a la Sociedad los desperfectos y daños que tautilización produjera en la obra.
- q.a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones generales vigentes y asi como a cuantas de carácter fisca, social y administrativo rijan actualmerte o se dicten en lo sucesivo y le sean aplica-
- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Lev del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la proincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a don Gerardo Mayor Gil y hermanas el aprovechamiento de aguas del rio Henares en los términos que se indican.

limo Sr.: Visto el expediente incoado por don Gerardo Mayor Gil, en su propio nombre y en el de sus hermanas doña Emilia, doña María y doña Esperanza, para aprovechar aguas del río Henares, en términos de Moratilla de Henares y Baides (Guadalajara), con destino a producción de fuerza motriz, Esta Dirección Genar I ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado, con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.8 Se autoriza a den Gerardo Mayor Gil y hermanas para aprovechar aguas del río Henares, en términos municipa-es de Moratilla de Henares y Baides, ambos de la provincia de Guadalajara, con destino a producción de fuerza mo-

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 15 de diciembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y l'uertos don Mariano de la Hoz Bel, con las modificaciones que imponen estas

condiciones.

- 3.ª El volumen máximo de aguas que se podrá derivar será de mil litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, con toma en el término municipal de Moratilla de Henares, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohi-Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.
- 4.ª El desnivel que se concede de derecho a utilizar es de 39,51 metros desde la coronación de la presa hasta el desagüe en el río.
- 5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.
- 6. Las obras deberán empezarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la conce-sión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, v deberán estar terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.
- 7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a

esta Entidad del principio de los trabajos.

- 9.ª Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comen-zar la explotación untes de aprobar esta acta la Dirección General.
- 10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta concesión.
- 11. Se aprueban las tarifas máximas que figuran en el proyecto base de esta concesión.
- 12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.
- 13. El depósito, constituído en la Ca-ja General de Depósitos, queda a res-ponder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez autorizada la explotación de las obras, o quedará de propiedad del Estado en el caso de caducarse la concesión.
- 14. Se concede la ocupaciónt de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-dumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.
- 15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesorias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 17. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.
- 18. Caducará la concesión por in-cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en estas disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y de-más efectos, con publicación en el «Bo-letín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1946.—El Director General, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don José Jorge Calero pa-ra aprovechar aguas del rio Tajuña en término de Carabaña (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Jose Jorge Calero para aprove-char aguas del río Tajuña, en término municipal de Carabaña (Madrid), con

destino a usos industriales, Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José Jorge Calero para aprovechar aguas del río Tajuña. en término de Carabaña (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, con fecha 24 de julio de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de tono en describe acudal al métricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.
- 2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.200 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pure-za. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.
- 3.ª La coronación de la presa deberá quedar 1,57 metros más baja del pretil del lado de las aguas arriba del puente sobre el Tajuña para las carreteras de Carabaña y Extremera y Villarejo de Salvanés, situado unos 240 metros aguas abajo de dicha presa y en el punto correspondiente a la vertical de la clave del puente. La altura de salto bruto será de 1,60 metros.
- 4.8 Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a la disciple meses partir de la misma los dieciocho meses, a partir de la misma

Oueda sujeta esta concesión a las disposicienes vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato v accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras y se conservarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levántandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan su-

ministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pa-go del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

10. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incum-plimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamen-

traintes senatados en la Ley y regimento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1946.—El Director General, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráuli-cos del Tajo.

Autorizando a don Faustino Aldea Olmo para aprovechar aguas del rio Bornoba, en término de Somolinos (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Faustino Aldea Olmo para am-pliación del salto del Molino «El Martinete», en el río Bornoba, en término de Somolinos (Guadalajara),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Autorizar a don Faustino Aldea del Olmo para aprovechar aguas del río Bornoba, en término de Somolicos (Guadalajara), legalizándose las obras ejecutadas, las cuales se ajustarán al proyecto suscrito en junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano de la Hoz y Bel, con las modificaciones que se deriven de estas condiciones.

Segunda.-El volumen máximo de

agua que se podrá derivar será de 600 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, con toma en el término municipal de Somolinos, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se de-riva al concedido.

Tercera.—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 29,07 metros desde la coronación de la presa hasta el

desagüe en el mismo.

Cuarta.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado tibre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta; así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo

Quinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de acci-dentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, se ultimarán las obras y previo aviso a la Jefatura de Aguas del Tajo se procederá por ésta o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.-El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministenial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha

de esta concesión.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la expiotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conser-

vación de las especies.

Novena.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales-podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero

sin perjudicar las obras de aquélla. Undécima.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

Décimotercera.—Esta concesión anula la anteriormente concedida, así como la ampliación de la misma autorizada en 27 de febrero de 1930, la cual aparece inscrita en los Libros Registros de Aguas Públicas con el número 340.

Décimocuarta.—Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado el peticionario las

preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y tlemás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.-El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delega-ción de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo otorgar la concesión solicita-da por la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., para aprovechar aguas del río Guadiela, en, término de Buendia (Cuenca), con destino a producción de fuerza motriz, salto denominado «Los Desamparados».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-movido por la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., para aprovechar aguas del río Guadiela, en término de Buendía (Cuenca), con destino a producción de fuerza motriz, salto denominado «Los Desamparados»; asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos, Cana-les y Puertos don José Antonio, Vicéns Gómez-Tortosa, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el de 55.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, con toma en el término de Buendía (Cuenca), sin que la Administración responda del caudal que se concede ni de las perturbaciones que puedan originarse con el régimen de desembalses de los pantanos, los cuales serán fijados por ella en cada momento, libremente, atendiendo los intereses del país, singularmente los de riegos, cualquiera que sea su localización. Debe darse al agua entrada por salida, quedando prohibida toda altera-ción en su composición y pureza y reser-vándose la Administración el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª Los niveles de explotación de este salto serán: El máximo, el fijado al desague del salto de pie de presa del Pantano de Buendía, no pasando de la cota 642. El mínimo del desagüe de la Central de este aprovechamiento no será nunca inferior a la cota 636 fijada como máxima para el recrecimiento del embalse de la Presa de Bolarque.

No dará lugar a reclamaciones ni indemnización alguna si en el transcurso de las obras de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía sufrieran alguna alteración estos ni-

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de cuatro años, a partir

de dicha fecha.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional y a todas las de carácter social, fiscal y administrativo y a las que puedan dictarse que le sean aplicables.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, que las ejercerá también en la explotación, la cual queda facultada para la aprobación de las modificaciones que se trate de introducir en el proyecto, que no alteren la esencia de la concesión, y siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se ocasionen y los de replanteo y reconocimiento final de las obras, debiendo dar aviso a dicha entidad de la fecha del comienzo de las obras para que proceda a su oportuno replanteo, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo a las mismas.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá por la Jefatura de Aguas citada a su reconocimiento, levantando acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y de las disposiciones vigentes; sin que pueda co-menzar la explotación de este aprovechamiento mientras no haya sido aprobada este acta y la correspondiente autoriza-ción por la Dirección General de Obras

Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se establezca por la Administración u organismo en quien de-legue, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado o subvencionadas por él, cuando así lo determine al conceder la subvención o autorización para su ejecución.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que se previenen en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, deblendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la

concesión.

10. Las tarifas máximas de venta de la energía eléctrica, serán las incluídas en el proyecto que se acompaña a esta petición.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como, en la explotación de este aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las es-

12. El depósito establecido en la Caja General de Depósitos se elevará al 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar

en terrenos de dominio público a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, y se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final y autorizada la explotación.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Auto-

ridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existen-

16. Se declara la utilidad pública de estas obras a los efectos de la expropia-

ción forzosa.

Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Exemo. Sr. Ministro participo a V. I., para su cumplimiento y demás efectos, con publicación en el "Bo etín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo, Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidraulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Eduardo Vieira González para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Ber. bés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales.

.Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Eduardo Vieira González, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio dedicado a oficinas y almacén de efectos navales para abastecimiento de la flota pesquera de su propiedad; Vistos los informes que figuran en el

expediente como resultado de la informa-

ción oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hava presentado reclamación en contra;

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intereses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno, con las condiciones que se fijan en las cláusulas del ctorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del Puerto, así como para la mejor realización de los servicios del puerto.

Considerando que la concesión debe ser etorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser fijado dicho canon en la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administra-

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Vigo ha formulado pro-puesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudicar al peticionario la scñalada con el númerp 1, y éste ha mostrado su conformidad con la propuesta y condiciones de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo so-

licitado, con las condiciones siguientes:
1. Se autoriza a don Eduardo Vieira González para ocupar una parcela en la zona de servicio de la darsena del Ber-bés, del puerto de Vigo, destinada a es-tablecer un almacén de efectos navales. La parcela que se concede es la señalada con el número i en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, que figura en el expediente, con una longitud de fachada de ocho metros por veinte metros de fondo.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Je-fatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho provecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.8 Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, que-dando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.^A En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, electuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez (10,00) pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados, y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancias a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dic-

ten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo llispuesto en la vigente Lev del Timbre v elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las vbras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcerrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego v sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduria de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesiomario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe, o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la. que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Está acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras,

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesiona rio queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a l'avor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto' de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y sal-

vamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del inteyesado y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1946.—El Di-rector general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Sociedad Masso Hermanos, S. A., para ocupar terrenos en la zona maritimo-terrestre de la ría de Vigo, lugar denominado «El Salgueirón», lérmino de Cangas de Morrazo, para ampliar las fábricas de conser-vas que posce en dicho lugar.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la representación de la entidad «Masso Hermanos, Sociedad Anónima», para modificar las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de junio de 1943, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, término de Cangas, con objeto de ampliar las fábricas de conservas de pescado que t'ene establecidas en Salgueirón y Punta Balsa, en dicho término municipal;

Resultando que la petición ha sido sometida a información nública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha side favorable al otorgamiento de la autorización solicitada;

Considerando que no existe inconveniento ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria afectada, derivada de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; estu es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de conformidad con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Masse Hermanos, S. A.», para ocupar terrenos en la zona maritimo-torrestre de la ría Vigo, iugar denominado «El Salgueirón», término de Cangas de Morrazo, para ampliar las fábricas de conser: vas que ponee en dicho lugar, modificando las obras correspondjentos a la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de junio de 1943.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura y Dirección facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá ser dedi-cado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distin-tos do los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión so otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente. Ley de

Puertos.

4.ª El concesionario deberá abonar un canon de cincuenta (50) céntimos por año y metro cuadrado de superficio de terreno de dominio público ocupado, por semestres ade antados, en la Junta de Obras del puerto de Vigo, a partir de la fecha en que se verifique el repianteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado al pago de los arbitrios estáblecidos o que se establezcan en el puerto de Vigo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, asi como el pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan mobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza deposi-tada, extremo que acreditará presen-tando en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la correspondiente carta de pago, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras scrán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públican de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo y asistencia del concesionario, levantándose del resultado acta v plane correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terrenc concedido. El concosionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuento de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, de modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras 7.ª Las obras comenzarán on el pla-

zo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. 8.ª Terminadas las obras, el conce-

sionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por el ingeniero Jefe de la citada Jefatura o Ingeniero subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento, le antundo acta del resultado del mismo, acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la lefatur: de Obras Públicas y de la Directión del

puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo y por a inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo seña ado en esta concesión para el con ienzo de las obras no se hubieran emorzado éstas ni solicitado prórroga por el con-cesionario, se considerara, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la

fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabaio, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de

cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Di-rector general, M. Menéndez Boneta:

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés del puerto de Vigo, destinada a establecer un taller mecánico.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Luis Iglesias Fernández, a fin de obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la clársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un taller mecá-

Vistos los informes que figuran en el expediente como résultado de la información oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido

sometida a înformación pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

contra; Consi

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intereses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto, aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno con las condiciones que se fijan en las cláusulas del otorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la flacy de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del puerto, así como para la mejor realización de los servicios del

puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser fijado dicho canon en la cantidad de lo pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administración;

Considerando que la Junta de Obras del puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudicar al peticionario la señalada con el número 19 y éste ha mostrado su conformidad con la propuesta y con-

diciones de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado con las condiciones siguien-

- 1.º Se autoriza a don Luis Iglesias Pernández para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un taller mecánico. La parcela que se concede es la señalada con el número 19 en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, que figura en el expediente con una longitud de fachada de cincuenta y dos metros por veinte metros de fondo.
- 2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se conce-de, suscrito por un Ingeniero de Ca-minos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de' puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutaráns con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el con-cesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Pucrtos.

5.4 El concesionario abonará un canon de diez (10) pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en
la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo, por trimestres adelantados
y a partir de la fecha límite señalada
para el comienzo de las obras. Este
canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administra-

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del taller tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que

se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anuleda la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantará acta v plano, en los cuales se bará constar la superficio ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de

mod que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

no. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el recorrorimiento de las obras

pección y el reconocimiento de las obras, 12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el caráster de cimentaciones. La Junta de Obras del puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciores consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes dei mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anterioers será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y gemás efectos.

teresado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra

Autorizando a don Andrés Reus Alemany para instalar una báscula en los muelles del puerto de Andraitx (Baleares).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Andrés Reus Alemany, para obtener la autorización necesaria a fin de instalar una báscula en el puerto de Andraitx;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe

ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo so-

licitado, con las siguientes condiciones: 1.ª Se otorga a don Andrés Reus Alemany autorización para instalar una báscula en los muelles del puerto de Andraitx (Baleares), arregladamente a la descripción que se hace en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll en fecha 15 de febrero de 1945.

2.ª La concesión no constituirá mono-polio, y su aprovechamiento será exclusivamente para el pesado de mercancías destinadas al embarque o procedentes de desembarque en los muelles del puer-

to de Andraitx.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del de la Dirécción facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose la correspondiente acta.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras; el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimien-

to de las obras.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar la instalación en buen

estado.

8.º El concesionario abonará, por tri-mestres adelantados, en la Caja del Grupo de Puertos Pesqueros de Mallorca y Cahrera, la cantidad de 50 pesetas mensuales, por utilización de maquinaria ocupando superficie de los muelles del puerto de Andraitx.

9.ª La Jefatura de Obras Públicas de Baleares y la Junta de Obras del puerto de Palma podrán utilizar gratuitamente los servicios de la báscula para conocer el peso de los materiales y efectos que interesen a cada una de estas enti-

dades.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes, o las que en lo su-cesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en las zonas polémica y militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del l'imbre, y elevará la fianza de-positada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario renuncia a la indemnización que señala el artículo 47 de la Ley de Puertos, en el caso de que los terrenos afectados por la concesión sean necesarios para las obras que el Estado

ejecute en el futuro.

13. En el caso de que la Administra-ción decidiera prestar directamente el servicio de pesaje de mercancías, esta concesión quedará caducada y el concesionario deberá desmontar su instalación y retirar la báscula, sin derecho a reclamación alguna.

14. El concesionario podrá aplicar las tarifas máximas que figuran en el provecto.

15. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórrega por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anuelda la concesión, quedando a favor del Estado a fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, subsidio familiar y de vejez, accidentes del trabajo y protección a la industria

nacional.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso, se procederá von arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes, en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1946.—El Di-rector general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a la entidad «Losada Saavedran para ocupar una parcela en la zo-na de servicio de la dársena, del Ber-bés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén, de efectos na-

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la entidad «Losada y Saavedra», a fin de obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio dedicado a almacén de efectos navales para le venta.

Vistos los informes que figuran en el expediente como resultado de la infor-

mación oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en con-

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intereses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcu-rrido el cual deberá quedar libre el terreno con las condiciones que se fijan en las cláusulas del otogramiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del puerto, así como para la mejor realización de los servicios del puer-

to; Considerando que la concesión debeser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser fijado dicho canon en la cantidad de pesetas ro,00 por metro cadrado de su-

perficie ocupada y año, revisable por la Administración:

Considerando que la Junta de Obras del puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudi-car al peticionario la señalada con el

número 3, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Puertos y Señales

Maritimas, ha resuelto:
Acceder a lo solicitado con las condi-

ciones siguientes:

1.a Se autoriza a la entidad «Losada y Saavedra» para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales. La parcela que concede es la señalada con el número 3 en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros por veinte de fondo.

2.ª Por el concesionario se presen-tará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto ceformado de las obras para adoptar el expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las medificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forman parte el que se auto-

riza.

3.2 Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos, y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual, quedará extinguida esta concesión, de-biendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los meteriales, dejando libre el terreno. La Junta de Obras del puerto de Vigo

podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuada- por el concesion: rio en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que, ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez (10) pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisible y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.2 Todo el movimiento de mercan-cías a que dé lugar el uso del almacén tributarà a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se

licten en lo futuro.
7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un

mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego v sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

- 9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.
- 10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. E. Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. La obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Ppblicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las

obras.

12. La declaración de caducidad lle-vará implicito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones

en las condiciones consignadas en el párrafo 2.º de la cláusula 3.ª

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia

litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables

sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1946.—El Di-rector general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don José Sánchez Murelaga para establecer una vía apartadero en la zona de servicio del puerto de Santander con destino al servicio de una fábrica situada en el ensanche de Maliano.

Vista la petición formulada por don José Sánchez Murelaga para obtener la autorización necesaria para establecer una vía apartadero en el ensanche de Maliaño, zona de servicio del puerto de Santander;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 69 y demás corres-pondientes del Reglamento para su eje-

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la conce-sión, proponiéndose por la Dirección General de Ferrocarriles condiciones que son recogidas en las cláusulas de la con-

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios

del puerto en acceder a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con caráctr oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las con-

diciones siguientes:

1.8 Se autoriza a don José Sánchez Murelaga para establecer una vía apar-tadero en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino al servicio de una fábrica situada en el ensanche de Maliaño.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santander a 6 de marzo de 1942 por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Murelaga, cumpliéndose las prescripciones si-

a) La rasante del apartadero será horizontal.

b) Los materiales que se empleen en el primer cambio serán del tipo usado por la Compañía de Santander a Bilbao. Las vías del apartadero, que serán de tipo Phoenix y, por tanto, distintas de las corrientes empleadas por aquélla, han de recibir antes de ser colocadas el visto bueno de dicha Compañía.

c) La aguja estará candada y se entregarán unas llaves a la Compañía para que pueda utilizar el apartadero siempre que lo crea necesario. Se establecerá, además, a 30 metros de la aguja un calce también candado y con la misma condición respecto a las llaves.

d) Las obras se ejecutarán adaptándose a las disposiciones convenientes, a fin de garantizar en todo momento la seguridad del ferrocarril y la libre circulación de los trenes, tanto durante la construcción como durante la explotación.

3.ª El concesionario abonará el canon anual de cinco pesetas (5,00) por metro lineal de vía instalada, ingresando su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto. Este canon será revisable por acuerdo de la Administra-ción e incependier te de los arbitrios municipales que pudiera corresponderle si atraviesa calles de la población

4.ª No podrá dedicarse el terreno afectado por la concesión a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar en buen estado las obras, así como el pavimento de la entrevía y cincuenta centímetros más a cada lado, y a construir por su cuenta los cruzamientos con otras vías autorizadas a particulares con anterioridad a la fecha de esta concesión.

5.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Él concesionario queda obligado a variar a su costa el trazado de la vía, si así fuese requerido por conveniencia de las obras y servicios del puerto o en evitación del paso a nivel de la carrete-ra en proyecto de Santander a San Salvador por Nueva Montaña.

6.ª Toda la responsabilidad de los accidentes que puedan ocurrir en las vías de esta concesión, lo mismo por el mal estado de conservación de las mismas que a causa del materia! que circule por ellas, recaerá exclusivamente sobre el concesionario, el cual no podrá estacionar el materia móvil sobre dichas vías.

Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el servicio del concesionario, sin que en ningún momento puedan ci cular por estas vías, sin autorización de la Dirección Facultativa del puerto, vagones o mercan-cías de cualquier otro destinatario. 7.ª El concesionario reintegrará la

concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un

mes y antes de replanteo.

8. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará. desde luego y sin más trámite, anulada la cencesión, quedando a favor del

Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de San tander con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Santander, de la División de Ferrocarriles y de la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, y del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hara constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del mismo personal que ha efectuado el replanteo, procederá al oportuno re-conocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, Dirección facultativa del puerto de Santander, de la División de Ferrocarriles y de la Compañía de Santander a Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo. retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vi-gente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables so-

bre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su copocimiento, el del interesado y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la S. A. Industrias Navales (INSA) para establecer un astillero en la rampa varadero del muelle de Castro, en Villagarcia (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jesatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la representación de la

Sociedad «INSA», domiciliada en Villagarcía de Arosa, con el fin de obtener la autorización necesaria para establecer un astillero en la rampa varadero del muelle de Castro, en el puerto de Villagarcía de Arosa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que durante el plazo de información pública se presentaron dos reclamaciones: uma, del Ayuntamiento de Villagarcía, y otra, de la Cámara de Comercio e Industria;

Considerando que, de conformidad con los informes de la Jefatura de Obras Públicas, de la Dirección facultativa del puerto y de la Inspección regional, procede atender la reclamación de la Cámara de Comercio y desestimar la del Ayuntamiento;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a la petición y res-ponde a principios de necesidad y conveniencia para los intereses generales:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítiras, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.3 Se autoriza a la Sociedad Anónima Industrias Navales (INSA), de Villagarcía de Arosa, para estableces un astillero en la rampa varadero del muelle del Castro, en Villagarcía, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Pontevedra el 3 de marzo de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó; pero debiéndose emplazar el astillero a 30 metros del filo Norte de la rampa del Castro v 13 metros del filo Sur, así como a cinco metros de la arista de la carretera de Ferrazo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las obras que se ejecuten a fines ni usos distintos de aquellos para que es otorgada la concesión, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

- 4.ª El concesionario abonará un canon de cuatro pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable, v por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Villagarcía, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la
- 5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la con-

cesión, v en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importo de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía.

- 10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposicio-nes de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta conce-sión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salva-
- 13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores ser causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su co-nocimiento, el de la Sociedad interesada, v demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.